

Oficio No. PRES/16A/2017

13 de Diciembre del 2017.

DIPUTADO LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
TEPIC, NAYARIT.



C. LIC. GLORIA ELIZABETH NÚÑEZ SÁNCHEZ, Presidenta Municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; en ejercicio de las facultades y obligaciones que me confiere la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y de acuerdo con los datos presentados por la C. Licenciada en Contaduría María de los Ángeles Bustamante Jiménez Tesorera Municipal, en apego a las responsabilidades marcadas en las leyes.

Se sometió para el análisis, discusión y aprobación a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública,

1. **Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Compostela para el ejercicio fiscal 2018,**
2. **Iniciativa de decreto que autoriza la actualización de las tablas de valores unitarios para suelo y construcción para el municipio de Compostela, Nayarit.**

En consecuencia la citada Comisión emitió el dictamen correspondiente el cual en sesión Ordinaria del día 12 de Diciembre de 2017, con trascendente trabajo que se ha desarrollado en ese cuerpo colegiado, integró el marco jurídico que servirá para responder a la realidad económica y social de los compostelenses en un marco de justicia distributiva; la cual fue aprobada con 15 quince votos a favor, 0 cero abstención, 0 cero en contra y 0 cero inasistencias para lo cual me permito hacer la siguiente entrega.

ATENTAMENTE

LIC. GLORIA ELIZABETH NÚÑEZ SÁNCHEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL



H. XL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
MUNICIPAL
COMPOSTELA, NAYARIT

Copia.- Expediente/archivo

H. XL AYUNTAMIENTO



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COMPOSTELA NAYARIT

ACTA NÚMERO 09

Acta de Sesión Ordinaria de
Cabildo del día 12 de
Diciembre del Año dos mil
diecisiete a las 17:00 hrs.

En la Ciudad de Compostela, Nayarit; siendo las 17:00 (diecisiete horas) del día 12 (doce) del mes de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo que establece la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en sus artículos 50, 51, 52 y en apego al capítulo IV del Reglamento Interno de Cabildo del Municipio de Compostela, Nayarit; se reunieron en la sala de juntas del Palacio Municipal, los miembros del Honorable Cabildo quienes integran el H. XL Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; para celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo.

Bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación legal de la sesión
3. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
4. Lectura del Acta anterior.
5. Análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, del Proyecto de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit, ejercicio fiscal 2018.
6. Asuntos Generales.
7. Clausura de la Sesión.

Punto Uno. - Pase de Lista

Se comprueba la asistencia del total de los miembros del XL H. Ayuntamiento; Lic. Presidente Municipal Lic. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, C. José Luis Ocegueda Navarro, Síndico Municipal y a los Regidores que conforman el Ayuntamiento integrado por: C. Cesar de Jesús Mora Segura, C. Nora Yamila Aguilar Bañuelos, Lic. Julio Cesar Gómez Rodríguez, C. Héctor Romero Rojas, C. Agustín Delgado Rodríguez, C. Laura Elena Zaragoza Mayoral, C. María Isabel Moreno Peña, C. Gilberto Sánchez Arias, C. Irma Angélica Gómez Ramos, Prof. Ramón Morán Galavíz, C. Mirna Tadeo Rosales, C. María Teresa Herrera Gallardo y C. Araceli Zainez Gómez, asistencia total de este H. Ayuntamiento.

Asistencia de 15 miembros de un total de 15 por lo que existe quórum legal.



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COMPOSTELA NAYARIT

Punto Dos. - Instalación Legal de la Sesión.

La Presidenta Municipal, Lic. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez, solicita al pleno ponerse de pie para declarar legalmente instalada la sesión al existir quórum y, añade que: son validos los acuerdos que de esta emanen.

Punto Tres. - Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

Aprobado por Unanimidad.

Punto cuatro. - Lectura del Acta anterior.

Se solicita la dispensa del acta anterior por ser de pleno conocimiento de los integrantes asistentes a esta reunión de cabildo, y por votación económica se dispensa, por unanimidad.

Punto Cinco. - Análisis, discusión y en su caso aprobación del Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, del Proyecto de Ley de Ingresos para la Municipalidad de Compostela, Nayarit, ejercicio fiscal 2018.

Después del haber sido estudiada y discutida en el pleno de este Honorable Cabildo, la Presidenta Municipal, C. Lic. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez solicita que de forma acostumbrada, y de manera económica, levanten la mano los que estén por la afirmativa de aprobar a lo que refiere el punto número cinco del orden del día: 15. Y por los que estén por la negativa: 00. Y los que se abstengan: 00. Queda aprobado por unanimidad.

Punto seis. - Asuntos Generales.

No se registraron ponentes para el presente punto. Se declara finalizado.

Punto siete. - Clausura de la Sesión.

La Presidenta Municipal C. Lic. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez solicita a los presentes ponerse de pie y declara siendo las 18:30 hrs. Queda formalmente clausurada esta reunión de cabildo, y todos los acuerdos que han sido aprobados son validos.

Mirna Tadeo Rosales



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COMPOSTELA NAYARIT

Atentamente
H. XL Ayuntamiento de Compostela, Nayarit

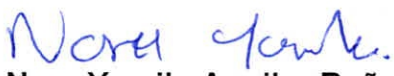

Lic. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez
Presidente Municipal


C. José Luis Ocegueda Navarro
Síndico Municipal


C. Ernesto Izaguirre Rocha
Secretario Municipal

Regidores

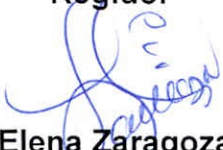

C. Cesar de Jesús Mora Segura
Regidor


C. Nora Yamila Aguilar Bañuelos
Regidor


Lic. Julio Cesar Gomez Rodríguez
Regidor


C. Héctor Romero Rojas
Regidor


C. Agustín Delgado Rodríguez
Regidor


C. Laura Elena Zaragoza Mayoral
Regidor



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE COMPOSTELA NAYARIT

C. María Isabel Moreno Peña
Regidor

C. Gilberto Sánchez Arias
Regidor

C. Irma Angélica Gómez Ramos
Regidor

Profr. Ramón Moran Galayiz
Regidor

C. Mirna Tadeo Rosales
Regidor

C. María Teresa Herrera Gallardo
Regidor

C. Araceli Zainez Gómez
Regidor

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de Sesión Ordinaria el H. XL Ayuntamiento Constitucional, celebrada el día 12 de Diciembre del 2017, en la Ciudad de Compostela Nayarit.



COMPOSTELA

JUNTOS LOGRAMOS MÁS



COMPOSTELA

JUNTOS LOGRAMOS MÁS



XL/TES/NOV/2017

30 Noviembre del 2017.

Lic. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez
Presidenta Municipal
Edificio.

En observancia a mis deberes y responsabilidades señaladas en el artículo 117 fracción XXII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en concurrencia a las Leyes de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera para Entidades y Municipios; presento a usted el anteproyecto de Ley de Ingresos para la municipalidad de Compostela, Nayarit para el ejercicio fiscal 2018.

Lo anterior se sometió a un análisis minucioso de las facultades del municipio en materia hacendaria y por lo cual se tomaron en cuenta a las diferentes áreas de ingreso de la propia administración, con la finalidad de que expusieran lo que a juicio e interés del municipio se tiene atribución para el fortalecimiento de las finanzas.

Por consiguiente el presente documento se interpreta como un instrumento de Política Económica y Fiscal del municipio que permita la consolidación de la estructura y de los compromisos adquiridos mediante el Plan de Desarrollo Municipal.

Agradeciendo su atención, le reitero un saludo cordial y respetuoso.

Atentamente

L.C. María de los Angeles Bustamante Jiménez
Tesorera Municipal

H. XL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
TESORERIA
COMPOSTELA, NAYARIT

Copia.- Emmanuel Briseño López.- Contralor Municipal.- Para su conocimiento
Copia. Expediente/archivo

H. XL AYUNTAMIENTO

Palacio Municipal de Compostela
Hidalgo y Morelos S/N
Col. Centro C.P 63700

H. XL AYUNTAMIENTO



CONTENIDO

1.- Exposición de motivos.

- a. Facultad municipal para la elaboración de la iniciativa
- b. Objetivos que se pretenden lograr con la Ley de Ingresos
- c. Finanzas públicas 2018 vs 2017
- d. Fortalecimiento de la hacienda municipal
- e. Descripción de los riesgos relevantes
- f. Estudio actuarial de pensiones
- g. Obligaciones garantizadas con recursos públicos

2.- Cuerpo normativo de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, del municipio de Compostela, Nayarit.

3.- Proyecto de Valores Unitarios de suelo y construcción.

4.- Anexos:

- a. Acuerdo de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública
- b. Planos cartográficos.

      
Mina Tadeo Rosales
Agustín Delgado N

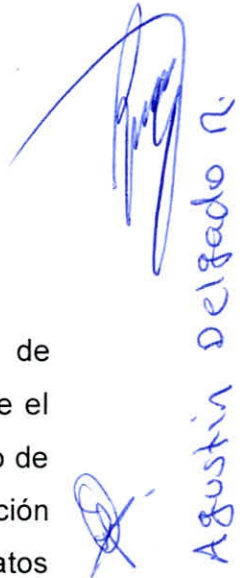
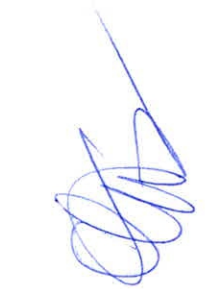
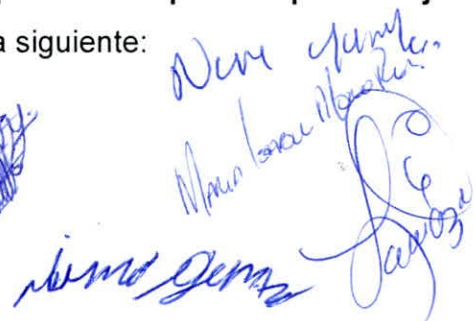
DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

H. MIEMBROS DEL XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMPOSTELA NAYARIT
PRESENTES

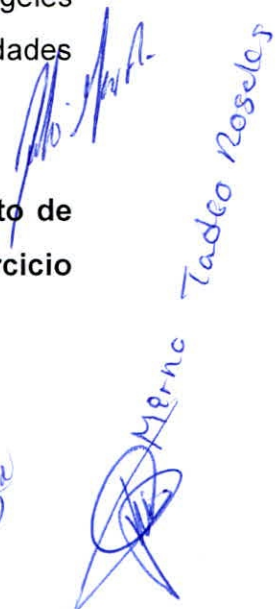
C. JOSÉ LUIS OCEGUEDA NAVARRO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA
H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMPOSTELA NAYARIT

C. LIC. GLORIA ELIZABETH NÚÑEZ SÁNCHEZ, Presidenta Municipal de Compostela, Nayarit; en ejercicio de las facultades y deberes que me confiere el artículo 115 de la Constitución General de la República, la particular del Estado de Nayarit, en concurrencia con los artículos 61 fracción I incisos a) b) y d); 117 fracción XXII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y de acuerdo con los datos presentados por la C. Licencia en Contaduría Pública María de los Ángeles Bustamante Jiménez Tesorera Municipal, en apego a las responsabilidades marcadas en la propia ley.

Someto a su consideración al análisis, discusión y aprobación, del **Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Compostela para el ejercicio fiscal 2018**, para lo cual me permito hacer la siguiente:



Agustín Delgado



Tadeo Rosales

1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a. Facultad municipal para la elaboración de la iniciativa

Es importante considerar las atribuciones legales del municipio en aplicación estricta para el fortalecimiento de las haciendas públicas, que garanticen la equidad, la justicia y la participación de los ciudadanos en el sostenimiento de las contraprestaciones del servicio comunitario.

Con base al Título Quinto, artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

En todo caso, sigue estableciendo en los incisos a), b), y c) que: *"percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles"*.

Además, los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. Sin embargo, lo que respecta a las participaciones federales, que provengan de la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados. Por lo anterior, se contemplan los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Agustín Delgado R.

Alfredo Toledo Rosales

Amazgans

Manuel Castellanos
Diego
Díaz

Don Quijote

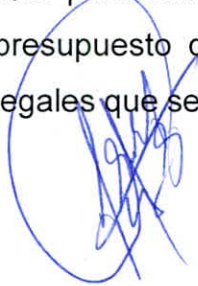
Es importante señalar que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

En tanto, las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Por otra parte, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, establece que la Hacienda Pública de los Municipios del Estado, para cumplir con los gastos y demás obligaciones de su organización, administración y prestación de servicios públicos, percibirán en cada ejercicio fiscal los ingresos que establezcan las leyes fiscales aplicables, a través de su Ley de Ingresos.

Además, se consideran en este documento las características generales que tendrán los ingresos del municipio, tales como objeto, sujeto y sus obligaciones, base, tasas, cuotas o tarifas aplicables a los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos que deban recaudarse. Asimismo, incorporar los montos estimados por concepto de participaciones y aprovechamientos, se estimen recibir; sin descartar las facilidades administrativas y estímulos fiscales.

Que para sufragar y satisfacer el gasto público que deberá programarse en el presupuesto de egresos correspondiente se debe cumplir con los preceptos legales que señala la Ley Municipal para el Estado de Nayarit en sus artículos 3º



Alonso Gomez

Manuel Gonzalez



Agustin Delgado R.

Tadeo Rosales

fracciones II, III, IV, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XXVI, 61 fracción I inciso d), 117 fracción XXII, 197, 197 Ter, 198, 198 Bis, 200, 201 Bis, 202 y 205.

En otro orden legal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece en su artículo 18 lo siguiente:

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:



Amir Gómez

Manuel Antonio



Agustín Delgado R.
Jesús Rosales
Adriano Tadoo Rosales

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo **de tres años** en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

Sin embargo, hay una excepción a las fracciones I y III, para el caso del municipio de Compostela, Nayarit, que establece:

"Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán **sólo un año** para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de

Agustín Delgado R.

Tadeo Rosales

Miguel

Nam yanku

don gonz

Mariano Lopez

Don Carlos

Don Carlos

Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo".

La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece para el proceso de integración de las leyes de ingresos:

I. Leyes de Ingresos: a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como

Agustín Delgado R.

Alfonso Tadeo Rasco

Manuel Montiel

Nom. Clara
Imagery

consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.

b. Objetivos que se pretenden lograr con la Ley de Ingresos

Algunas de las características que podemos atribuirle a la Ley de Ingresos, son las siguientes:

- Anualidad: tiene vigencia durante un año fiscal, que corresponde al año calendario.
- Precisión: en virtud de que cualquier impuesto y recaudación que no esté claramente establecida en dicha ley no podrá ser recaudado.
- Previsibilidad: ya que establece las cantidades estimadas que por cada concepto habrá de obtener la hacienda pública.
- Especialidad: en razón de que dicha ley contiene un catálogo de rubros por obtener en el año de su vigencia.

Es oportuno señalar, aunque la iniciativa de dicha ley debe presentarse en la Cámara de Diputados, la primera discusión de la misma es una facultad del Ayuntamiento.

c. Finanzas públicas 2018 vs 2017

El municipio de Compostela se ubica en la región centro-sur del estado de Nayarit, comprende una extensión territorial de 1,896.96 Km², que equivale al 6.67% del total del estado de Nayarit, siendo la propiedad ejidal la principal forma de tenencia de la tierra.

Agustín Delgado R.

Mirna Gadeo Rosales

Mirna Gadeo Rosales

Nam Juma

De acuerdo con los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía por sus siglas INEGI, en el año 2015 respecto al conteo intermedio de Población para el municipio de Compostela, cuenta con 75,520 habitantes que equivale al 6.39% del total estatal. En el censo de población del 2010 la población municipal ascendió a 65,943. De acuerdo con el primer conteo intermedio realizado por el propio INEGI en 2005, las cifras publicadas de manera oficial señalan que el Municipio de Compostela, Nayarit decreció en 3,018 personas de su población representando 62,925 habitantes, por este motivo el municipio se posiciona en cuarto lugar en población estatal, habiendo estado por mucho tiempo en el tercer lugar.

Municipio	2000	2005	2010	2015
Nayarit	920,185	949,684		1,181,050
Compostela	65,943	62,925	65,943	75,520

Fuente: INEGI 2015

Los municipios que presentan la mayor tasa de crecimiento de población son los siguientes:

Municipios con mayor tasa de crecimiento

Del Nayar	4.6
Bahía de Banderas	4.1
Xalisco	3.4
Huajicori	2.1
Tepic	2.2
Ixtlán del Río	1.6
San Blas	1.6
Compostela	1.5

Fuente: elaboración con datos del INEGI.

Agustín Delgado R.

Nirno Tadeo Rosales

Mano de la Madre

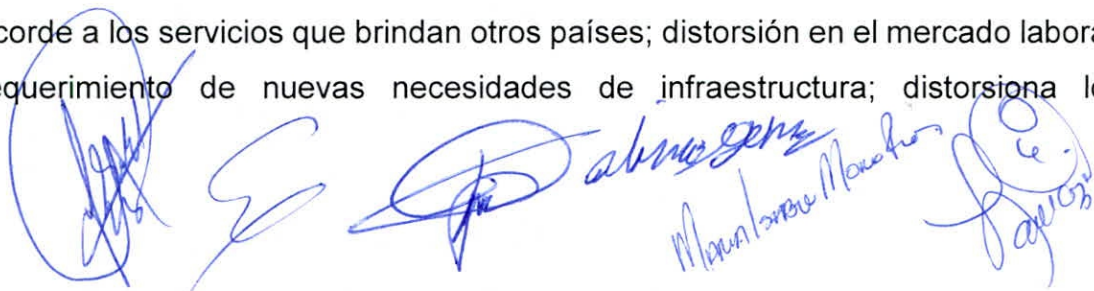
De conformidad al Censo de Población 2010, las poblaciones principales del municipio son su cabecera Compostela con 15,822 habitantes, seguido de Las Varas con 12,262; su tercer centro urbano de mayor importancia es la Peña de Jaltemba que representa 6,790 y Zacualpan con 4,442; es el cuarto centro de mayor concentración y en su totalidad 39,316 es el 62.48% del total y el resto 180 ranchos y poblados, representan su diferencia porcentual 37.52% con 23,609 habitantes.

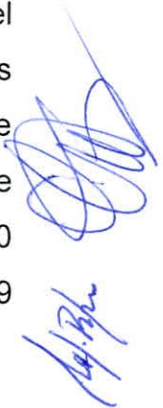
El mandato de la sociedad hoy en día es muy claro: la sociedad reclama un crecimiento económico, dinámico y sostenido, que genere los empleos que la población requiere, tanto para cubrir la demanda por el crecimiento demográfico como para abatir los grandes rezagos que se han acumulado en nuestro Municipio durante décadas.

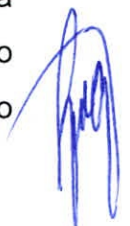
Se espera un importante crecimiento de la población, triplicándose en los próximos veinticinco años, así mismo es relevante que en términos absolutos y relativos este crecimiento demográfico tenderá a ser mayor al principio y se reducirá hacia el final.

De ahí que reviste interés los desarrollos en vivienda y turismo que nos genera entrada de divisas; generación de empleos; inversión estatal y federal, atracción de inversionistas, nacionales y extranjeros, generándose un motor económico regional cada vez con mayores flujos y lazos con otras actividades.

Así mismo el turismo también nos genera impactos negativos, una gran cantidad de importaciones de productos que requiere la industria hotelera, para estar acorde a los servicios que brindan otros países; distorsión en el mercado laboral, requerimiento de nuevas necesidades de infraestructura; distorsiona los

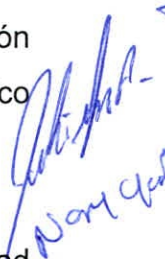
The bottom of the page features several handwritten signatures and stamps. On the left, there are two circular stamps, one of which contains a signature. In the center, there is a large, stylized signature. To the right of this, there is a signature that appears to read 'abruce' and another that reads 'Manuel M...'.

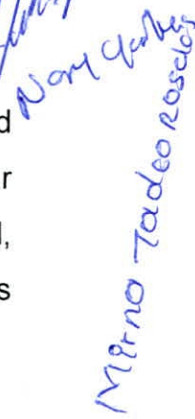
A handwritten signature in blue ink, located in the top right corner of the page.

A handwritten signature in blue ink, located in the middle right section of the page.

A handwritten signature in blue ink, located in the middle right section of the page.

A handwritten signature in blue ink, located in the middle right section of the page.

A handwritten signature in blue ink, located in the middle right section of the page.

A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

Agustín Delgado R.

Mirno Tadeo Rosales

mercados de vivienda y abastecimiento, dependencia del exterior, un mercado de tierras especulativo que atenta contra los pobladores locales, esto es por mencionar algunos. Esperamos con la llegada de la nominación a Compostela como Pueblo Mágico, nos permita dirimir lo antes expuesto a un corto plazo.

Por otra parte, la estrategia de corto plazo contempla acciones en materia de ingresos por los servicios de Tránsito y Vialidad, derivado de convenio suscrito con el Gobierno del Estado, atendiendo la reforma de 1999 al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es evidente que crecimiento no necesariamente se traduce en mayor desarrollo, el crecimiento económico es un concepto que se reduce a la generación de riqueza, mientras que el desarrollo económico es un concepto multidimensional que se refiere concretamente a la mejora en la calidad de vida de la población.

De acuerdo al consenso internacional, el desarrollo comúnmente se evalúa a través de indicadores de pobreza, condiciones de salud, niveles de educación, distribución de la riqueza, desarrollo institucional y, en general,, a través de la capacidad de la economía para satisfacer las necesidades de toda la población y reducir la pobreza.

El hecho de definir claramente los recursos fiscales con que cuenta el Municipio para diseñar su política económica en forma realista y disciplinada, mediante la administración de finanzas públicas sanas, que nos permita crear las estrategias y acciones necesarias para alcanzar los objetivos trazados en el Plan de Desarrollo Municipal.

Agustín Delgado N.

Mirna Tadeo Rosales

Don Juan
Alonso
Margarita
Díaz

La iniciativa que presentamos considera importante tomar los cambios sustanciales al proyecto económico y sobre todo la política fiscal y de recaudación que conlleva la acción del gobierno y la administración municipal.

Para ello, el Municipio de Compostela, Nayarit, estima un ingreso total para el ejercicio fiscal 2018 de \$241,313,122.89 (doscientos cuarenta y un millones trescientos trece mil ciento veintidós pesos 89/100 m.n.), comparados con el 2017 que fue de \$220,258,649.81 (doscientos veinte millones doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 81/100 m.n.)

La diferencia marcada en nuestra propuesta se deriva de obtener financiamiento para la coparticipación de programas federales de hasta \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 m.n.), así como elevar la recaudación en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre.

De conformidad a la estructura siguiente:

MUNICIPIO DE COMPOSTELA NAYARIT
PROYECCIONES S/ART. 18 ÚLTIMO PÁRRAFO LDF

		2017	2018
8110-10	IMPUESTOS	\$24,100,001.00	\$20,145,000.00
8110-11	Impuestos sobre los ingresos	0.00	0.00
8110-12	Impuestos sobre el patrimonio	23,300,000.00	20,000,000.00
8110-12-01	Predial Urbano	17,100,000.00	12,000,000.00
8110-12-01-01	Del Ejercicio 2018	17,100,000.00	9,500,000.00
8110-12-01-02	Rezagos	0.00	2,500,000.00
8110-12-02	Predial Rústico	0.00	200,000.00
8110-12-03	Adquisición de Bienes Inmuebles	6,200,000.00	7,500,000.00
8110-12-04	Actualización del impuesto	0.00	300,000.00
8110-13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00	0.00
8110-14	Impuestos al comercio exterior	0.00	0.00
8110-15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilados	0.00	0.00

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Agustín Delgado R.

[Signature]

[Signature]
Merna Toldos Rosales

[Signature]

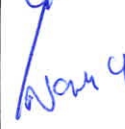
[Signature]
Merna Toldos Rosales

8110-43-07	Licencias, Permisos, Autorizaciones, Renovaciones y Anuencias Desarrollo Urbano	3,200,001.00	5,000,000.00
8110-43-08	Servicios en materia de acceso a la información	0.00	1.00
8110-43-09	Mercados y Centros de Abasto	980,000.00	500,000.00
8110-43-10	Panteones	110,000.00	30,000.00
8110-43-11	Registro Civil	1,600,000.00	1,200,000.00
8110-43-12	Constancias, Legalizaciones, Certificaciones	140,000.00	50,000.00
8110-43-13	Protección Civil	93,600.00	30,000.00
8110-44	Otros Derechos	1.00	2.00
8110-44-01	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	1.00	1.00
8110-44-02	Otros Derechos	0.00	1.00
8110-45	Accesorios	1.00	1.00
8110-45-01	Accesorios de los Derechos	1.00	1.00
8110-49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	1.00
8110-50	PRODUCTOS	\$93,601.00	\$3.00
8110-51	Productos de tipo corriente	93,601.00	3.00
8110-51-1	Arrendamientos	1.00	1.00
8110-51-2	Productos Financieros	93,600.00	1.00
8110-51-3	Productos no considerados en la ley de ingresos	0.00	1.00
8110-60	APROVECHAMIENTOS	\$14,500,002.00	\$ 6.00
8110-61	Aprovechamiento de tipo corriente	14,500,002.00	6.00
8110-61-1	Accesorios y Aprovechamientos	1.00	1.00
8110-61-2	Multas Infracciones y Sanciones	2,550,000.00	1.00
8110-61-3	Reintegros	4,750,000.00	1.00
8110-61-4	Aportaciones y Cooperaciones	2,700,000.00	1.00
8110-61-5	Beneficiarios de Obras	1.00	1.00
8110-61-6	Otros Derechos	4,500,000.00	1.00
8110-62	Aprovechamientos de capital	0.00	0.00
8110-63	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00
8110-70	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$24,362,590.00	\$0.00



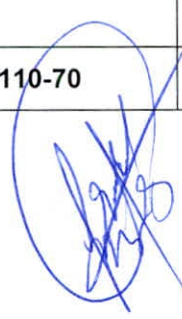


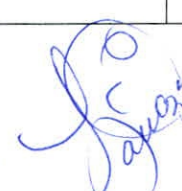
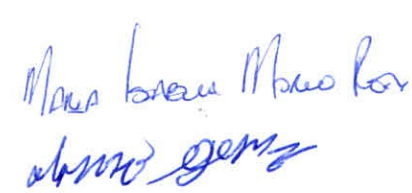





Agustin Delgado R.

Merna Tadeo Rosales



8110-71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00	0.00
8110-72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00	0.00
8110-73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	24,362,590.00	0.00
8110-80	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$146,996,849.81	\$196,188,108.89
8110-81	Participaciones	88,866,990.77	101,460,554.00
8110-81-01	Fondo General de Participaciones	54,191,724.00	60,831,056.00
8110-81-02	Fondo de Fomento Municipal	21,614,595.79	22,365,279.00
8110-81-03	Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,369,993.00	3,402,617.00
8110-81-04	Fondo de Compensación	5,541,370.98	5,505,765.00
8110-81-05	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	637,227.00	595,587.00
8110-81-06	Gasolina y Diesel	3,180,077.00	3,386,569.00
8110-81-07	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	332,002.00	451,279.00
8110-81-08	Fondo de Compensación ISAN	0.00	122,402.00
8110-81-09	Fondo de Recuperación ISR	1.00	4,800,000.00
8110-81-10	Impuesto por Tenencia	0.00	0.00
8110-82	Aportaciones	59,129,858.04	72,727,551.89
8110-82-01	FAISM	20,526,015.79	27,436,494.40
8110-82-02	FORTAMUN	37,603,842.25	45,291,057.49
8110-83	Convenios	38,002,188.18	22,000,003.00
8110-83-01	Desarrollo Social	1.00	1.00
8110-83-02	Zona Federal Marítimo Terrestre	0.00	22,000,000.00
8110-83-02-01	Anexo 1 al convenio de colaboración en materia ZOFEMAT	0.00	17,000,000.00
8110-83-02-01	Fondo Constituido ZOFEMAT	0.00	5,000,000.00
8110-83-03	Multas Federales No Fiscales	0.00	1.00
8110-83-04	SEDATU	0.00	1.00
8110-90	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	\$0.00	\$0.00
8110-91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
8110-92	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00	0.00
8110-93	Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
8110-94	Ayudas sociales	0.00	0.00

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Agustín Delgado R.

[Signature]

[Signature]
Julián

[Signature]
Mina Todorovic

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Mina Todorovic

8110-95	Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
8110-96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00	0.00
8110-00	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00	\$15,000,000.00
8110-01	Endeudamiento interno	0.00	15,000,000.00
8110-01-9999	Prestamos de la Deuda Pública Interna	0.00	15,000,000.00
8110-02	Endeudamiento externo	0.00	0.00

\$220,258,649.81	\$241,313,122.89
------------------	------------------

d. Fortalecimiento de la hacienda municipal.

La economía nacional y mundial obligaron a que los índices de inflación se disparen al alza y por ende serán consecuencia de constantes incrementos de precios a los consumos de materiales, servicios y alimentos que la población necesita, según el Índice Nacional de Precios al Consumidor (fuente: INEGI) de diciembre 2016 a noviembre del 2017 se acumula en 6.15%, en su defecto proyectando a finales de diciembre del 2017 se estima en cerca del 7%.

DESCRIPCIÓN DE LAS PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL 2018

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a continuación, se describen las premisas empleadas en los criterios generales de política económica para el 2018:

Non yaku
Maria Lorena Moya
Almendra
Mimo Tadeo nosales
Agustin Delgado R

VARIABLE	2018	2019	2020	2021	2022	2023
PIB						
Crecimiento % real	2.0-3.0	2.5-3.5	3.0-4.0	3.5-4.5	3.5-4.5	3.5-4.5
Nominal (miles de millones de pesos, puntual)	22,832	24,411	26,149	27,930	29,833	31,865
Deflactor del PIB (variación anual.%)	4.8	3.8	3.5	3.2	3.2	3.2
INFLACIÓN						
Dic/dic	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
TIPO DE CAMBIO NOMINAL						
Promedios (peso x dólar)	18.10					
TASA DE INTERES (Cetes a 28 Dls)						
Nominal promedio	7.0	6.4	5.8	5.6	5.5	5.5
Real acumulada	4.1	3.5	2.9	2.7	2.6	2.6
PRECIO DEL PETROLEO (Mezcla mexicana)						
Precio promedio (Dls por Barril)	46					
Plataforma de producción crudo (mdb-diarios)	1,983					
Plataforma de exportación (mdb-diarios)	888					
CUENTA CORRIENTE						
Millones de dólares	-23,300					
% del PIB	-1.8	-2.0	-2.1	-2.2	-2.3	-2.3
VARIABLES DE APOYO						
PIB de los EEUU (Var. Real anual)	2.4	2.1	2.0	2.0	2.0	2.1
Prod. Industrial de los EEUU (Var. % anual)	2.4	2.1	2.0	2.0	2.0	2.1
Inflación de los EEUU (Var. % anual)	2.0	2.3	2.4	2.3	2.3	2.3
Tasa de interés bonos Tesoro EEUU (3 meses)	1.7	2.4	2.7	2.8	2.8	2.8
Tasa interés bonos Tesoro EEUU (10 años)	3.0	3.6	3.7	3.8	3.8	3.8
Tasa Libor 3 meses (promedio)	1.8	2.0	2.1	2.3	2.5	2.6
Precio del petróleo (dls/barril)	46	46	47	48	49	50
Fuente: SHCP						

Los analistas privados estiman que el tipo de cambio termine el año 75 centavos más que lo previsto hace un mes, al elevar su pronóstico a 18.05 pesos por dólar, el sondeo más reciente del Banco de México (Banxico). De acuerdo con la encuesta sobre las expectativas de los especialistas en economía del sector privado, correspondiente a octubre, elevaron a 18.80 pesos el cálculo para el tipo de cambio al cierre de 2017. Mientras que para el final del 2018 la mediana de los especialistas estiman un precio de 18.50 pesos contra su proyección anterior de 18.15 por dólar. Asimismo, mantuvieron en 2.10% su estimación para el

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Agustín Delgado R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Mario Tadco Rosales

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Manuela María Ríos
Jorge Gómez

[Handwritten signature]
Nora García

crecimiento económico en 2017, pero elevaron a 2.25% su pronóstico para el próximo año.

Con datos de la propuesta en el paquete económico por parte del Gobierno Federal, las estimaciones de finanzas públicas utilizan un tipo de cambio para el cierre de 2018 de 18.1 pesos por dólar, que es conservador y consistente con la evolución reciente de dicha variable. Además, se emplea una inflación de 3.0 por ciento, en línea con las proyecciones y el objetivo del Banco de México. El Paquete Económico para 2018 está anclado a dos pilares: estabilidad y certidumbre. El primero se refiere a la culminación de la trayectoria de consolidación fiscal comprometida en 2013, que ha sido ratificada durante cuatro años y que implica disminuir los RFSP de 2.9 a 2.5 por ciento del PIB en 2018. El segundo está sustentado en el Acuerdo de Certidumbre Tributaria pactado en 2014 en el cual el Gobierno Federal se comprometió a no crear nuevos impuestos ni aumentar los existentes, que se traduce en ingresos similares para el próximo año respecto al cierre estimado de 2017 excluyendo ingresos con destino específico por Ley, con un ligero aumento en términos del PIB. Fuente: http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2018/paquete/politica_hacendaria/CGPE_2018.pdf

Se proyecta un precio promedio anual para la mezcla mexicana de exportación de 46 dólares por barril (dpb), nivel inferior al que resulta de la fórmula establecida como máximo en la LFPRH pero que se considera prudente utilizar, ya que está en línea con la información observada durante este año, con los precios implícitos en los contratos futuros comerciados en los mercados internacionales. Fuente: http://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2018/paquete/politica_hacendaria/CGPE_2018.pdf

Mano Lencue Mano Ros.

Jose Gama

Mano Tadeo Rosales

Agustin Delgado R.

Es indudable que estos cambios en la política económica nacional nos orillan a que la presente iniciativa se vea impactada por esos movimientos bruscos y por ende planteamos los cambios siguientes:

En materia de definiciones se agregan los conceptos siguientes:

Vivienda de interés social, Vivienda popular, UMA (unidad de medida y actualización), Vivienda Económica, Vivienda Media y Vivienda Residencial.

Para efectos del cobro de contribuciones a que tiene derecho el municipio, se entiende por documentos oficiales los siguientes: Acta de Nacimiento, Credencial para votar expedida por el IFE, Credencial de la Tercera Edad expedida por el INSEN, Credencial de Jubilado y/o Pensionado expedida por el Patrón, ISSSTE e IMSS respectivamente, para Discapacitados se considera la Credencial expedida por la organización debidamente registrada o por el ISSSTE o IMSS.

Del artículo 5 se suprime el último párrafo que dice: *"El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit"*.

En el segundo párrafo del artículo 7 se cambia el concepto de autoridad competente por: *"Dirección de Desarrollo Urbano y el Departamento de Protección Civil"*.

En el artículo 10 se cambia el texto para quedar de la siguiente manera: *"Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique el Tribunal de Justicia Administrativa, la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, la Contraloría del Estado, la Auditoría Superior*

Monalberto Maza Roca
René Gómez

Non cambia
San José

Mirna Tadeo Rosales

Agustín Delgado R

del Estado y la Contraloría Municipal, en contra de servidores públicos Municipales, se equipararán a créditos fiscales”.

De los cambios de forma realizados a la iniciativa se describen atendiendo los criterios Técnicos-legislativos que sugirió el Congreso del Estado de Nayarit, así como a la estructura propuesta por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Resulta importante destacar que la situación del impuesto predial desde hace varios años cuenta con un diagnóstico suficiente y amplio, mismo que refleja la problemática, las debilidades y las fortalezas del impuesto; de ahí que las estrategias y acciones para corregir estas deficiencias que limitan la rentabilidad del impuesto sean el aspecto clave y el reto a imprimir en los siguientes 4 años.

El municipio contempla seguir incentivando a quienes menos tienen y por ello se contempla seguir apoyando a la clase más baja llegando a acuerdos en el Ayuntamiento con disposiciones establecidas en el Título Octavo de esta Ley, para que se pueda incursionar a programas de apoyo a los Discapacitados, Jubilados, Pensionados y Mayores de 60 años, que se deben aplicar. Todo lo anterior con sujeción a las leyes respectivas y los lineamientos generales.

En materia de Impuesto Predial.- Se propone modificar la base del impuesto pasando de 32.5% a 35%, con la finalidad de ir disminuyendo el subsidio general al impuesto, el cual debe interpretarse como un cierre de brecha a los variados estímulos considerados en su título específico.

La tasa del impuesto predial no sufre modificación alguna; sin embargo, se proponen cambios al texto de la cuota mínima, pasando de ser una cantidad fija

María Lorena María Ros
Jefe de Oficina

Miguel Tadco Rosales

Agustín Delgado R.

de \$142.00 anual, al resultado de aplicar una operación aritmética del valor de la UMA en tres tantos de manera anual, lo que resulta en \$75.49 por 3 igual a \$226.47 (doscientos veintiséis pesos 47/100 m.n.)

Esta propuesta de incremento sigue manteniendo la idea fundamental y el apoyo a quienes menos tienen; ya que, la base gravable materia de cálculo del impuesto predial permite a predios registrados en la base de contribuyentes del municipio pagar únicamente la cuota fija; durante el ejercicio 2017 se estimó en \$426.00 (cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 m.n.); para el ejercicio 2018 se propone en *"El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagada en forma anual el que resulte de multiplicar por 6 seis el valor de la UMA al primero de enero del 2018, publicado por el INEGI"*.

Las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, constituyen el elemento principal para determinar el valor catastral de los inmuebles, ya que contienen los valores por unidad de superficie para los terrenos, sean urbanos, suburbanos o rústicos, así como para los diferentes tipos de construcciones, lo que permite establecer la base gravable de los inmuebles mediante los valores unitarios.

Ahora bien, el valor catastral, observado desde la perspectiva del carácter general de la ley que lo regula, cumple una función plural, ya que dentro de ella se contienen aspectos tan diversos como la elaboración de planes y proyectos socioeconómicos, y la determinación de bases para calcular las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, fraccionamiento de ésta, división, consolidación, traslación, mejora y las que tengan como propósito el cambio del valor de los inmuebles. De ahí que el valor catastral sirva como referencia para la determinación del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica, que

Maria Lorena Bautista
Jorge Gomez

Alfonso
Garcia

Don Carlos

Memo Toledo Rosales

Agustin Delgado R.

constituye una importante fuente de ingresos para los municipios y que les permite contar con recursos económicos para solventar los gastos propios de su gestión administrativa.

Asimismo, es importante establecer en principio, que el actualizar las tablas de valores de suelo y construcciones, otorgaría a los bienes inmuebles los valores reales del mercado, ejemplo de ello, el impuesto predial, que es la contribución local a favor del municipio, aplicada dicha contribución a cargo de las personas físicas o morales dentro de su territorio, en el suelo o terreno rustico o urbano, así como en sus construcciones y sus accesorios adheridos a él de manera inseparable, independientemente que tenga o no el carácter de propietarios de los inmuebles, trayendo consigo la identificación de los datos catastrales para los efectos fiscales o de catastro, correspondiendo a su ubicación, metros y construcción, sirviendo de base para el cobro del impuesto predial, que a su vez es la principal fuente de ingresos del Municipio.

Es por ello, al actualizar las Tablas de valores de suelo y construcción, se tendrá como objeto proporcionar a los ciudadanos una información fidedigna y confiable, otorgando a los titulares del suelo y de las construcciones una certidumbre jurídica sobre su valor. Cabe mencionar, que las tablas de valores de suelos, facilitarán al Ayuntamiento la promoción de aumentos en las participaciones federales y generaran una atracción en inversiones por la certidumbre fiscal y jurídica en el mercado inmobiliario, aumentando su recaudación fiscal del ISABI. (se presenta anexo a través de iniciativa de decreto).

Manuel Antonio Manríquez
Jefe de Gobierno

13/11

Non quark

[Signature]

[Signature]

Alfredo Tardío Rosales

Agustín Delgado R.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Handwritten signature]

Agustin Delgado R.

CALCULO DEL IMPUESTO PREDIAL (2017)

CLAVE	SUELO			CONSTRUCCION			VALOR FISCAL
EJEMPLO	M2	COSTO	VALOR	M2	COSTO	VALOR	
EJERCICIO FISCAL 2017							
192-04-03-19	111	\$700.00	\$77,700.00	193.4	\$2,843.50	\$549,932.90	\$ 627,632.90
BASE FISCAL							32.50%
RESULTADO							\$203,980.69
IMPUESTO							3.5 MILLAR \$ 713.93

CALCULO DEL IMPUESTO PREDIAL (2018)

192-04-03-19	111	\$1,089.55	\$120,940.05	193.4	\$ 4,425.62	\$855,915.57	\$976,855.62																								
<table border="1"> <tr> <th colspan="4">FACTOR DE ACTUALIZACIÓN</th><th colspan="4"></th></tr> <tr> <td>2007</td><td>A</td><td>2017</td><td>55.64 %</td><td colspan="4">BASE FISCAL</td></tr> <tr> <td colspan="7">RESULTADO</td><td>\$341,899.47</td></tr> </table>								FACTOR DE ACTUALIZACIÓN								2007	A	2017	55.64 %	BASE FISCAL				RESULTADO							\$341,899.47
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN																															
2007	A	2017	55.64 %	BASE FISCAL																											
RESULTADO							\$341,899.47																								
1 IMPUESTO							3.5 MILLAR \$1,196.65																								
2 IMPUESTO							3.5 MILLAR \$1,111.17																								

CUENTAS FISCALES

Predial 2017 con el mínimo	25968
Predial 2018 con el mínimo	22085
Diferencia	3883

FACTURACIÓN	\$43,368,585.23
EJERCICIO ESTIMADO	21.91%
COBROS 2018	\$9,502,057.02
REZAGO 2018	\$33,866,528.20
REZAGO AÑOS ANTERIORES	\$86,452,164.92
REZAGO(COBRO)	EFFECTIVIDAD

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mirna Taldea Rosales

Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.- Se sigue proponiendo que para determinar el Impuesto del 2% por el ISABI, la Presidencia Municipal pretende cumplir con las demandas ciudadanas fortaleciendo la economía de las personas que menos tienen; siendo el caso de la Inversión en la vivienda popular, de interés social, los legados, las adjudicaciones por herencia, las donaciones en línea recta consanguínea y donaciones en línea recta; permitiendo con ello la incentivación del traslado de dominio y la regularización de la Propiedad Inmobiliaria.

Se modifica el artículo 14 el cual propone el procedimiento de actualización de las contribuciones omitidas al fisco municipal, lo anterior con sujeción a lo que establece el artículo 17-A, que establece: *"El monto de los impuestos y contribuciones a favor de la Hacienda Municipal, que se dejen de cubrir de manera oportuna se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. No se actualizarán por fracciones de mes"*.

Anteriormente se ha explicado el cambio de la estructura de la Ley, tomando en cuenta los criterios técnicos legislativos y la estructura del clasificador por rubros de ingresos emitidos por la CONAC, por ello, en el capítulo III del título segundo se establece la sección I Recargos, los cuales se definen de la siguiente manera: **"Artículo 15.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará y, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones

Maria Lorena Morán
Jefe de Oficina

[Firma]

Norma Guzmán
[Firma]

Mirna Tadeo Rosales
[Firma]

Agustín Delgado R.
[Firma]

actualizadas la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será el que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”.

En este título primero se reubican los gastos de cobranza, en la sección III artículo 16, y se establecen en el artículo 17 las multas por infracciones a disposiciones fiscales del municipio. Que van desde los \$230.00 hasta \$2,240.00

Se reubican los ingresos provenientes de Comercio Temporal en Terrenos del Fondo Municipal, Estacionamientos Exclusivos en la Vía Pública, Mercados, Centros de abasto y la instalación de líneas de conducción, uso goce o disfrute de terrenos del fondo municipal, para ser identificadas en el rubro que corresponde.

Dentro del Título tercero se clasifican los ingresos en capítulos primero Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público y capítulo segundo Derechos por Prestación de Servicios, en este último se desarrollan quince secciones para los ingresos de Licencias, permisos, autorizaciones y refrendo en general para el funcionamiento de giros comerciales y cuya actividad prevea la venta de bebidas alcohólicas; servicios catastrales; expedición y refrendo de licencias y permisos para la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario; limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos; rastro municipal; seguridad pública; licencias, permisos, autorizaciones, renovaciones y anuencias en general para el uso del suelo, urbanización, edificación y otras construcciones; servicios en materia de acceso a la información pública; mercados y centros de abasto; panteones; registro civil;

Maria Isabella Moreno
Ana Gomez



Nora Yuliana
De la Cruz

Mario Tadco Rosales



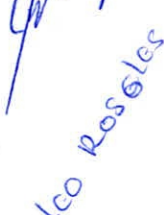
Agustin Delgado R.











constancias, legalizaciones y certificaciones; protección civil; organismos públicos descentralizados; otros derechos.

En materia de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos, se propone modificar el costo en la fracción II de \$71.00 a \$80.00; la fracción IV de \$71.00 a \$80.00

En cuanto a los servicios por Seguridad Pública contratada, se propone la modificación de la fracción I del cobro por elemento mensual de \$18,070.00 a \$19,245.00

En cuanto a los ingresos por licencias, permisos, autorizaciones, renovaciones y anuencias para uso de suelo, urbanización y construcciones se incorporan los conceptos de AG Agrícola, Campestre, Ecológico Residencial, Hotelero mínima y baja densidad, Hotelero mediana, alta y especial, corredor mixto. Además, se define un pago único en el caso de fraccionamientos o predios mayores a una hectárea o 10,000 m², lo que no estaba claro en la ley de ingresos del 2017.

Por la emisión de Constancia de congruencia de uso de suelo se clasifica en dos apartados el de Zona Federal Marítima Terrestre con un costo de \$1,000.00 y el de aprovechamiento de zonas naturales de \$2,000.00; la ley de ingresos 2017 establecía un cobro por \$2,135.00

Por la emisión de certificado de construcción por antigüedad mayor a 5 años, y con la visión de estimular la regularización de las construcciones buscando un doble propósito ante la manifestación de construcción para efectos del cobro del impuesto predial, se propone una cuota por zonas, la A de \$2,500.00 y la B de \$500.00; ya que la Ley de Ingresos del 2017 contemplaba un cobro por trámite

[Handwritten signature]

Agustín Delgado R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mama Tadeo Rosales

Mama Lorena Moya Ros
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Norma Jimenez

por zonas A de \$4,270.00 y B de \$2,135.00; desincentivando la inversión y regularización de la construcción.

Se establecen en todas las cuotas la denominación de \$ pesos con la finalidad de no dejar en la indefensión a los usuarios.

Se incorpora un nuevo concepto en el inciso D) último párrafo: *"Para los títulos parcelarios emitidos por el Registro Agrario Nacional y/o escrituras públicas comprendidos en el uso agrícola para cualquier acción urbanística se cobrará un pago único por tramite de \$4,200.00"*

Por los servicios de la Dirección de Desarrollo Urbano con trámites en materia ecológica se proponen modificar los cobros del inciso a), de la siguiente forma: 1 hasta 10,000 m² de \$1,068.00 a \$1,100.04; 2 hasta 20,000 m² de \$1,423.00 a \$1,465.69; 3 de 20,000 m² en adelante de \$2,135.00 a \$2,199.05; se clasifica el registro de peritos y construcciones en la dirección de obras públicas y desarrollo urbano de \$1,806.00; por permisos para construcción de cada gaveta de \$142.00 a \$146.26; permiso para la construcción de la losa y cruz de \$142.00 a \$146.26; por los conceptos de Constancias de documentos por trámite de \$1,139.00 a \$80.00; Hoja tamaño carta u oficio de \$0.50 a \$1.00; Discos magnéticos de \$12.00 pieza a \$20.00 pieza.

Por lo que respecta a los ingresos por Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública: por la expedición de copias simples de 21 en adelante de \$1.30 a \$1.00; por la certificación de 1 hoja hasta el expediente completo de \$32.00 a \$80.00; en medios magnéticos discos compactos de \$32.00 a \$20.00.

Mano Linares
Mano Linares

Mano Linares

Mano Linares

En materia de Registro Civil se incorpora un concepto a los registros de cobro y servicios que proporciona la dirección: Por constancia de soltería \$218.88, este servicio lo otorga el Registro Civil Estatal.

Para apoyar la economía de los ciudadanos por la necesidad de traslados programados de pacientes a los hospitales de la ciudad de Tepic y Guadalajara, se propone modificar las tarifas a la baja: a Tepic de \$1,200.00 a \$900.00 y a Guadalajara de \$4,818.00 a \$4,500.00

Por los servicios que prestan los organismos públicos descentralizados se propone un incremento en los Derechos por el cobro en el servicio de agua potable y drenaje del 5% cinco por ciento.

Para efectos de fortalecer la hacienda municipal se proponen las siguientes acciones:

SIMPLIFICACIÓN EN LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS.

- Cobro inmediato de los impuestos a los trámites de los notarios.
- Agilidad en la autorización de los avalúos.
- Disminuir el tiempo de respuesta a un trámite catastral de 15 a 3 días.
- Actualización del padrón catastral de la zona de la Peñita, Guayabitos y Los Ayala a un 70%.
- Aprobación de los nuevos valores de suelo y construcción del municipio.

SERVICIOS CATASTRALES.

- Expedición de formas oficiales previo cobro de derechos.
- Verificación de recibo oficial expedido, concepto e importe.
- Elaboración y entrega de informes mensuales a la tesorería municipal.

Maria Isabella Moreno Bar
almeida gomez

[Signature]

Nora G. [Signature]
Lamir

Mirna Tadeo Rosales

Agustín Delgado R.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

- Ahorro y reciclaje de papelería utilizada.
- Registro, actualización, custodia y supervisión del archivo histórico y estadístico de los servicios catastrales.

RASTROS EN EL MUNICIPIO.

- Actualización del padrón de abasteros en un 99%.
- Cobro de deudores en un 99%.
- Efectividad en el cobro de matanza actual en un 99%.
- Evitar el rezago en cobros por matanza de ganado.
- Supervisar los rastros aplicando las materias de sanidad, limpieza, tratamiento, traslado y disposición final.
- Evitar los rastros clandestinos.

SEGURIDAD PÚBLICA.

- Actualización del convenio con CAPUFE.
- Formalización del convenio con empresas privadas que soliciten el servicio.
- Cobro efectivo del convenio con CAPUFE y empresas solicitantes.

LICENCIA Y PERMISOS PARA ANUNCIOS.

- Actualización del padrón de contribuyentes.
- Otorgamiento de Licencias o Permisos previo cumplimiento de los requisitos.
- Observancia del Reglamento de Imagen Urbana Municipal.

LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

- Aplicación del procedimiento de notificaciones a usuarios de la vía pública que no cumplan con el Reglamento de Limpia.

*Mano Isidro Mano Bar
Mano gomez*

[Signature]

[Signature]

Mano Tadeo Rosales

[Signature]

Agustin Delgado R.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Mano gomez

- Elaboración de convenios con negocios y personas que soliciten los servicios de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos.

URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN, USO DE SUELO Y OTROS.

En esta materia ser vinculados a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, con la finalidad de controlar, regular y organizar las expediciones de Licencias por Uso de Suelo, Fraccionamientos, Divisiones y Subdivisiones de predios, Desarrollos habitacionales, Licencias de Construcción, Alineamientos, Números oficiales, Nomenclatura, Impacto Ambiental de nuevos desarrollos inmobiliarios, crecimiento ordenado de los centros de población y desarrollos industriales.

Lo que respecta a los rubros de Productos y Aprovechamientos se considera no hacer cambios en lo estipulado en la Ley vigente.

Los Ingresos Extraordinarios que para el ejercicio fiscal 2018 se consideran en la presente iniciativa refleja un potencial para el cobro en rezagos del impuesto predial; así como la aplicación de medidas tendientes a recuperar los importes provenientes de las Multas Federales No Fiscales, al igual que procede aplicar eficientemente el procedimiento administrativo para la recuperación de los convenios celebrados en materia fiscal federal.

En materia de participaciones por el Fondo General de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal que distribuye el Gobierno Federal mediante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nayarit en apego a la Ley Federal de Coordinación Fiscal y de acuerdo con los porcentajes de distribución que la legislatura local emite cada año, esta ley considera para el ejercicio fiscal 2018 la base de ingresos obtenida en el ejercicio anterior, y por

Maria Lorena
Mariano Gomez

Don yabr.

Don yabr.

Maria Lorena
Mariano Gomez

Agustin Delgado R.

consiguiente se esperan mayores recursos tomando como base el ejercicio fiscal del 2017.

Sin embargo, después de haberse realizado el análisis del paquete económico federal por parte de las cámaras en el congreso de la unión se realizaron ajustes al gasto federalizado, por consiguiente se estima que las participaciones a los municipios sufrirán cambios respecto al ejercicios fiscal 2017.

Se debe analizar la posibilidad y conveniencia de incrementar gradualmente el porcentaje de 22.5% a 25.00% con que se integra el Fondo General de Participaciones que se distribuye actualmente a los municipios.

Los Fondos de Aportaciones que distribuye el Gobierno Federal mediante la SHCP, y el Gobierno de Estado de Nayarit; apegados a la Ley de Coordinación Fiscal y el Decreto de distribución a los municipios de los Fondos del Ramo 33 FAISM III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el FAFM IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, se prevé en esta ley para el ejercicio fiscal la base del 2017 un incremento no mayor al 3% de conformidad a la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y Municipios.

DIVERSAS ACCIONES PARA EL FORTALECIMIENTO HACENDARIO.

- Suscribir convenios de colaboración administrativa con la Secretaría de Finanzas del Estado.
- Suscribir convenios de colaboración con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Continuar con los cobros en materia de Multas Federales No Fiscales.

Mano bauer Mano bauer
alima gonzalez

Don Juan

Do
Lauzo

Mano Tadeo nosales

Agustin Delgado R

- Continuar con la vigencia del anexo 1 al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal.
- Verificar la viabilidad de diversificar los convenios ante la federación o el estado.

La presente Iniciativa de Ley de Ingresos se inscribe en el marco de la nueva política fiscal que la presente administración se impuso como objetivo para elevar los niveles de recaudación y mejorar los parámetros de eficiencia, eficacia y honestidad de las áreas encargadas de la administración fiscal, todo ello en beneficio de los compostelenses ya que con estas medidas se busca mantener las actuales fuentes de ingresos, ampliar la base de contribuyentes y lograr una clara justicia distributiva, no obstante que las perspectivas económicas para el año 2018 plantean una inestabilidad de las finanzas públicas debido a factores que incidirán en la economía de los mexicanos.

En el ordenamiento que se pone a su consideración se señalan en forma enunciativa los conceptos por los cuales el Municipio podrá recaudar los recursos económicos que requiere para la realización de su función social con el propósito de seguir administrando y gestionando con justicia, equidad y proporcionalidad en observancia a los principios básicos consagrados en la Constitución General de la República y constituye la normatividad que para su aplicación establece la propia Ley de Hacienda Municipal.

e. Descripción de los riesgos relevantes.

En atención a lo dispuesto por los artículos 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 197 fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, a continuación, se describen los posibles

Mano Ismael Moreno Ríos
abundancia

Mano Ismael Moreno Ríos

Mano Ismael Moreno Ríos

Mano Ismael Moreno Ríos

Agustín Delgado R.

riesgos que en el transcurso del 2018 podría enfrentar el Municipio de Compostela, Nayarit, en materia de finanzas públicas:

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Dependencia de los recursos federales. Las transferencias que realiza la Federación para el Municipio de Compostela han sido la principal fuente de recursos con las que cuenta para su desarrollo, éstas representan alrededor del 38% en los ejercicios fiscales más recientes.	Mejorar la calidad del gasto público, con presupuestos orientados a resultados. Impulsar la consolidación del Presupuesto Basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño, para mejorar la eficiencia y eficacia del gasto, y con ello la calidad y cobertura de los programas públicos. En la medida que se modernice la recaudación de ingresos del Municipio se contará con recursos adicionales con el fin de no depender en demasía de los recursos federales.

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Percepción de la corrupción gubernamental y la desconfianza ciudadana hacia las instituciones públicas. Constituye uno de los problemas más importantes para la administración municipal, toda vez que un gobierno con finanzas públicas débiles y sin controles de rendición de cuentas para la ciudadanía hace más difícil el impulso para el desarrollo económico y social, además que una administración con estas características reduce la competitividad del Municipio.	Modelo de transparencia y rendición de cuentas. Impulsar un gobierno transparente en la administración de sus recursos que coadyuve a combatir la corrupción, facilitar al ciudadano la información presupuestaria de manera clara y oportuna que permita fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

Maria Lorena M...
 Uno de...
 No se puede

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Maria Lorena Rosales

[Signature]

Agustin Delgado R.

[Signature]

[Signature]

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Menores participaciones federales. En el caso de que las finanzas públicas del País se vieran debilitadas en la estabilidad de la economía y las transferencias federales para el Municipio fueran menores a las esperadas.	Fortalecer los ingresos propios mediante mecanismos que mejoren la eficiencia tributaria. Se buscaría modernizar y perfeccionar la política fiscal del Municipio, con estrategias que permitan mejorar la recaudación de ingresos, para que dichos ingresos se vean reflejados en el presupuesto municipal.

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Desastres Naturales. En el supuesto que el Municipio enfrentara algún desastre natural y rebasen su capacidad financiera.	Destinar en el Presupuesto de Egresos un fondo para la atención de los desastres naturales. Si bien es cierto que se cuenta en México con el FONDEN, sin embargo, es necesario que en caso de que se pongan en riesgo la estabilidad de las finanzas del Municipio, se destine un fondo especial en el Presupuesto que garantice que existan recursos necesarios para atender a la población que pudiera resultar afectada, así como la restitución de viviendas y salvaguardar la vida de los ciudadanos.

× Riesgo	✓ Propuesta de acción
Endeudamiento elevado. El endeudamiento público debe utilizarse de manera responsable y generar beneficios para la población sin comprometer la viabilidad de las finanzas públicas, mismo que deberá apegar a la legislación y a las reglas de disciplina financiera.	Gasto público eficiente y austero. Administrar los recursos atendiendo los principios de disciplina financiera como son la eficiencia, eficacia, economía y la transparencia.

Maria Lorena M...
abmo gema

[Signature]

Nora...
[Signature]

Mirno Tadeo Rosales
[Signature]

[Signature]

Agustín Delgado R.

[Signature]

[Signature]

Agustin Delgado R.



laboral vigen

servicios
do por
ro mil

Mirna Tadeo Rosales

seiscientos once pesos 34/100 m.n.) garantizado con participaciones y aportaciones federales a recibirse hasta el año 2021. Durante el ejercicio fiscal 2018 se programa pagar el importe de \$3,448,652.84 (tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y dos pesos 84/100 m.n.) con recursos provenientes del fondo 4 ramo 33 que recibirá el Municipio de Compostela Nayarit; de conformidad a la estimación presentada en la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018, que asciende a la cantidad de \$45,291,057.49 (cuarenta y cinco millones doscientos noventa y un mil cincuenta y siete pesos 49/100 m.n.)

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración la presente:

**“Iniciativa de Ley de Ingresos
para la Municipalidad de Compostela, Nayarit,
para el Ejercicio Fiscal 2018**



Al Sr. Presidente
Mesa Directiva
Ayuntamiento



Atte. Sr. Presidente
Mesa Directiva
Ayuntamiento



Agustín Delgado R.



**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXI Legislatura, decreta:**

**LEY DE INGRESOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE
COMPOSTELA, NAYARIT;
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

Título Primero

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, 49 fracción IV y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en relación con el artículo 4º de la Ley de Hacienda Municipal del propio Estado; la hacienda pública del municipio de Compostela, Nayarit; durante el ejercicio fiscal del 2018, percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, contribuciones por mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones estatales y federales e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio del año 2018 para el municipio de Compostela, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Nayara Mendez
Municipal Proctor

[Signature]

[Signature]
Mimo Tadeo Rosales

[Signature]

Agustin Delgado R

[Signature]

[Signature]

[Signature]

8110-10	IMPUESTOS	\$20,145,000.00
8110-11	Impuestos sobre los ingresos	0.00
8110-12	Impuestos sobre el patrimonio	20,000,000.00
8110-12-01	Predial Urbano	12,000,000.00
8110-12-01-01	Del Ejercicio 2018	9,500,000.00
8110-12-01-02	Rezagos	2,500,000.00
8110-12-02	Predial Rústico	200,000.00
8110-12-03	Adquisición de Bienes Inmuebles	7,500,000.00
8110-12-04	Actualización del impuesto	300,000.00
8110-13	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	0.00
8110-14	Impuestos al comercio exterior	0.00
8110-15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilados	0.00
8110-16	Impuestos Ecológicos	0.00
8110-17	Accesorios	145,000.00
8110-17-01	Recargos	70,000.00
8110-17-02	Gastos de cobranza	50,000.00
8110-17-03	Multas	25,000.00
8110-20	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 0.00
8110-21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
8110-22	Cuotas para el Seguro Social	0.00
8110-23	Cuotas de Ahorra para el Retiro	0.00
8110-24	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
8110-25	Accesorios	0.00
8110-30	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 0.00
8110-31	Contribución de mejoras por obras públicas	0.00
8110-32	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
8110-40	DERECHOS	\$ 9,980,005.00
8110-41	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	150,000.00
8110-41-01	Comercio Temporal en Terrenos del Fondo Municipal	50,000.00

[Handwritten signature]

Agustin Delgado R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

MEPNO TADCONOSLOS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

8110-41-02	Estacionamientos exclusivos en la vía publica	100,000.00
8110-42	Derechos a los hidrocarburos	-
8110-43	Derechos por prestación de servicios	9,830,001.00
8110-43-01	Licencias, Permisos, autorizaciones y refrendos de Giros Comerciales con venta de bebidas alcohólicas	850,000.00
8110-43-02	Servicios Catastrales	800,000.00
8110-43-03	Autorizaciones, permisos o refrendos para anuncios publicitarios	150,000.00
8110-43-04	Limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos	70,000.00
8110-43-05	Rastro	650,000.00
8110-43-06	Seguridad Pública	500,000.00
8110-43-07	Licencias, Permisos, Autorizaciones, Renovaciones y Anuencias Desarrollo Urbano	5,000,000.00
8110-43-08	Servicios en materia de acceso a la información	1.00
8110-43-09	Mercados y Centros de Abasto	500,000.00
8110-43-10	Panteones	30,000.00
8110-43-11	Registro Civil	1,200,000.00
8110-43-12	Constancias, Legalizaciones, Certificaciones	50,000.00
8110-43-13	Protección Civil	30,000.00
8110-44	Otros Derechos	2.00
8110-44-01	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos	1.00
8110-44-02	Otros Derechos	1.00
8110-45	Accesorios	1.00
8110-45-01	Accesorios de los Derechos	1.00
8110-49	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
8110-50	PRODUCTOS	\$ 3.00
8110-51	Productos de tipo corriente	3.00
8110-51-1	Arrendamientos	1.00
8110-51-2	Productos Financieros	1.00

Agustín Delgado R.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Mimo Tadeo Rosales

[Signature] Maria Isabel Monro Ros
[Signature] Juan Gomez

[Signature] W. Cruz
[Signature] P. Cruz

8110-51-3	Productos no considerados en la ley de ingresos	1.00
8110-60	APROVECHAMIENTOS	\$ 6.00
8110-61	Aprovechamiento de tipo corriente	6.00
8110-61-1	Accesorios y Aprovechamientos	1.00
8110-61-2	Multas Infracciones y Sanciones	1.00
8110-61-3	Reintegros	1.00
8110-61-4	Aportaciones y Cooperaciones	1.00
8110-61-5	Beneficiarios de Obras	1.00
8110-61-6	Otros Derechos	1.00
8110-62	Aprovechamientos de capital	0.00
8110-63	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00
8110-70	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	\$ 0.00
8110-71	Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	0.00
8110-72	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	0.00
8110-73	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	0.00
8110-80	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$196,188,108.89
8110-81	Participaciones	101,460,554.00
8110-81-01	Fondo General de Participaciones	60,831,056.00
8110-81-02	Fondo de Fomento Municipal	22,365,279.00
8110-81-03	Fondo de Fiscalización y Recaudación	3,402,617.00
8110-81-04	Fondo de Compensación	5,505,765.00
8110-81-05	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	595,587.00
8110-81-06	Gasolina y Diesel	3,386,569.00
8110-81-07	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	451,279.00
8110-81-08	Fondo de Compensación ISAN	122,402.00
8110-81-09	Fondo de Recuperación ISR	4,800,000.00
8110-82	Aportaciones	72,727,551.89
8110-82-01	FAISM	27,436,494.40
8110-82-02	FORTAMUN	45,291,057.49

[Handwritten signature]

Agustin Delgado R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mirna Tadeo Rosales

[Handwritten signature]

Mauricio Lopez
Mauricio Lopez

M. Lopez

[Handwritten signature]

8110-83	Convenios	22,000,003.00
8110-83-01	Desarrollo Social	1.00
8110-83-02	Zona Federal Marítimo Terrestre	22,000,000.00
8110-83-02-01	Anexo 1 al convenio de colaboración en materia ZOFEMAT	17,000,000.00
8110-83-02-01	Fondo Constituido ZOFEMAT	5,000,000.00
8110-83-03	Multas Federales No Fiscales	1.00
8110-83-04	SEDATU	1.00
8110-90	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	\$ 0.00
8110-91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
8110-92	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
8110-93	Subsidios y Subvenciones	0.00
8110-94	Ayudas sociales	0.00
8110-95	Pensiones y Jubilaciones	0.00
8110-96	Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00
8110-00	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 15,000,000.00
8110-O1	Endeudamiento interno	15,000,000.00
8110-O1-9999	Prestamos de la Deuda Pública Interna	15,000,000.00
8110-O2	Endeudamiento externo	0.00
	Sumatoria Total	\$241,313,122.89

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

- I. **Establecimiento.-** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal.

[Handwritten signature]

Mirna Tadeo Rosales
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mirna Tadeo Rosales
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Agustin Delgado R.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- II. **Local o accesorio.-** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.
- III. **Puesto.-** Toda instalación fija o semifija, permanente o eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores.
- IV. **Contribuyente.-** Es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la carga tributaria derivada del hecho imponible.
- V. **Padrón de Contribuyentes.-** Registro administrativo ordenado donde constan los contribuyentes del municipio.
- VI. **Utilización de vía pública con fines de lucro.-** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad.
- VII. **Tarjeta de identificación de giro.-** Es el documento que expide la tesorería municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado.

Agustín Delgado R.

Maria Isabella Maria Rosa
Amiggeny

Nayeli Garibay
A/R

Mirna Tadeo Rosales

XV. UMA.- La unidad de medida y actualización determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

XVI. Para efectos de los cobros por servicios del Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado se entiende por:

Vivienda Económica. Es la vivienda con una superficie de construcción variable entre 46 y 55 metros cuadrados con un precio de venta igual o menor a 117.0631 UMA al mes.

Vivienda Media. Aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por 65 el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.

Vivienda Residencial. Es la vivienda con una superficie de construcción mayor a 200 metros cuadrados. Aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar por 140 el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización.

XVII. Para efectos del cobro de contribuciones a que tiene derecho el municipio, se entiende por documentos oficiales los siguientes: Acta de Nacimiento, Credencial para votar expedida por el IFE, Credencial de la Tercera Edad expedida por el INSEN, Credencial de Jubilado y/o Pensionado expedida por el Patrón, ISSSTE e IMSS respectivamente, para Discapacitados se considera la Credencial expedida por la organización debidamente registrada o por el ISSSTE o IMSS.

Agustín Delgado R.

Maria Laura Morán
Jairo Gómez
Nora Gante
Diego
[Handwritten signatures and initials]

Alfonso
Tadco Rosales
[Handwritten signatures and initials]

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta Ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, deberán cumplir con las disposiciones, que según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La tesorería municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, fondos e ingresos extraordinarios y aportaciones señalados por esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la ley se faculte a otra dependencia, organismo o institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio; debiéndose expedir invariablemente por la tesorería municipal el recibo oficial correspondiente.

Artículo 5.- A petición por escrito de los contribuyentes el Presidente y el Tesorero Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la tesorería municipal; dicho plazo no deberá exceder de un año de calendario salvo los casos de excepción que establece la ley. En todo caso, los pagos a plazos, se sujetarán a las disposiciones del título octavo de esta ley.

Agustín Delgado R

Maria Lorena Maria Roca
Lorena Gomez

Maria Yacine

Mimo Tadeo Rosales

Artículo 6.- Las personas físicas o morales que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en locales propiedad privada o pública, están obligadas a la obtención de licencia municipal de funcionamiento y tarjeta de identificación de giro.

Las licencias y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo del presente año, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

La omisión al párrafo anterior, generará las multas y sanciones previstas en esta Ley o en su caso en el reglamento respectivo.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la ley, se determinarán conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 100% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas, el 70% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal, se pagará por las mismas el 35% de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Agustín Delgado R.

Manuela Barrios Muro R. -
como gerente

Don Juan
Ladino

Mano Tadeo Rosales

Artículo 7.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios y carteles de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentes dentro de su propio establecimiento, para promocionar directamente sus negocios.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y el Departamento de Protección Civil.

En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros, serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios, los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijan los anuncios, carteles y obras publicitarias.

La expedición de licencia para la colocación de anuncios en la zona determinada como Centro Histórico, requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 8.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la federación, del Estado y municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales, empresas productivas del estado o por

Agustin Delgado R

Mirna Tado Rosales

Mrs. Laura M. Ros
almo gerron

Dr. Neri Yumbé
Jorge

particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 9.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 12% (doce por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentes paguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción de los derechos relativos al Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, al uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Lo recaudado deberá entregarse al Patronato Administrador del Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit en la forma y tiempo de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 10.- Para los efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique el Tribunal de Justicia Administrativa, la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, la Contraloría del Estado, la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Municipal, en contra de servidores públicos Municipales, se equipararán a créditos fiscales.

Artículo 11.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal, las leyes fiscales estatales y federales.



Maria Lorena Moreno Ruiz
Jefe de Oficina



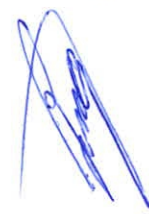
Manuel González
Presidente



Mirna Toledo Rosales



Agustín Delgado R.



Título Segundo Impuestos

Capítulo I Impuesto Predial

Artículo 12.- El impuesto predial se causará anualmente de acuerdo con las Tablas de Valores Unitarios para Suelo y Construcción que determine la autoridad fiscal multiplicado por las tasas siguientes:

I. La base del Impuesto Predial será el **35%** para propiedad rústica, urbana y suburbana de su valor catastral.

II. Propiedad Rústica

Las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios rústicos considerados propiedad rural o pequeña propiedad, causarán el impuesto tomando como base del impuesto, según sea el caso el valor catastral determinado mediante avalúo técnico por la autoridad competente.

a) Los predios cuyo valor catastral haya sido determinado con base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, pagarán el 3.5 al millar.

b) El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagada en forma anual el que resulte de multiplicar por 3 tres el valor de la UMA al primero de enero del 2018, publicado por el INEGI.

III. Propiedad Urbana y Suburbana

a) Los predios contruidos para un uso específico, localizados en la cabecera y en las poblaciones del municipio, cuyo valor catastral haya sido determinado con

[Handwritten signature]

Agustín Delgado R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Nirno Tadeo Rosales

[Handwritten signature]

Maria Lorena Moreno Rosales

[Handwritten signature]

Nirno Tadeo Rosales

base en avalúo técnico practicado por la autoridad competente, sobre el valor fiscal, pagarán el **3.5 al millar**.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagada en forma anual el que resulte de multiplicar por 6 seis el valor de la UMA al primero de enero del 2018, publicado por el INEGI.

b) Los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados dentro de la cabecera y de las poblaciones urbanas del Municipio, tendrán como base el valor fiscal, y se les aplicará sobre este el 15 al millar.

El importe del impuesto aplicable a estos predios tendrá, como cuota mínima pagada en forma anual el que resulte de multiplicar por 6 seis el valor de la UMA al primero de enero del 2018, publicado por el INEGI.

IV. Cementerios: Los predios destinados a cementerios, comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, y se le aplicará sobre este, el 3.5 al millar.

Capítulo II

Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles

Artículo 13.- El impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se causará con la tasa del 2% sobre la base gravable.

Para los efectos a lo dispuesto en el artículo 43 primer párrafo de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Nayarit; la base gravable de este Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, será el valor que se determine mediante

Maria Isabella Moreno Rosas. *[Signature]* Norma Quintero *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

[Signature]
Mina Tadeo Rosales

Agustin Delgado R.

avalúo practicado por perito autorizado, en los términos de la Ley Catastral y Registral del Estado de Nayarit y la Ley de Hacienda Municipal.

El valor que resulte será ratificado o rectificado en un lapso no mayor a tres meses, por la Tesorería Municipal o por quien ella disponga, de acuerdo con su reglamento interno respectivo.

Artículo 14.- El monto de los impuestos y contribuciones a favor de la Hacienda Municipal, que se dejen de cubrir de manera oportuna se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. No se actualizarán por fracciones de mes.

Capítulo III

Accesorios

Sección I

Recargos

Artículo 15.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará y, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada

Agustín Delgado R.

Tadeo Rosales

Maria Isabel Muñoz Ros
Luis Gómez

Don Yank
Luis Gómez

17/10/20 Tadeo Rosales

uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será el que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sección II

Gastos de Cobranza

Artículo 16.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con la siguiente:

TARIFA:

I.- Por requerimiento:.....

2%

II.- Por embargo:

2%

III.- Para el Depositario.....

2%

IV.- Honorarios para los Peritos Valuadores:

a) Por los primeros \$10.00 de avalúo.

\$8.00

b) Por cada \$10.00 o fracción excedente.

\$1.40

c) Los honorarios no serán inferiores a \$250.00 a la fecha de cobro.

V.- Los demás gastos que se originen según el monto de la erogación hecha por la Tesorería Municipal.

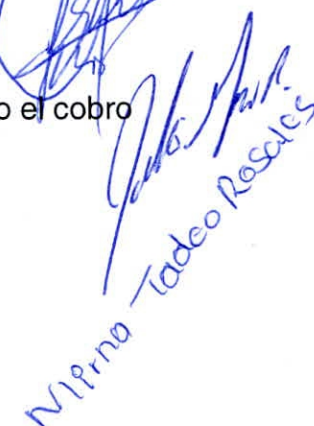
VI.- No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias.

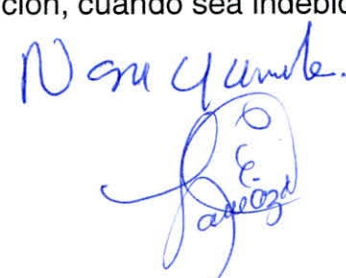
Agustín Delgado R.








Miguel Tadeo Rosales


Don y unido.


MARCIA LOPEZ PUECO
JUAN GEMER

VII.- Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio, se distribuirán íntegramente entre el personal que efectúe el procedimiento de notificación y ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente.

Sección III

• Multas por infracción a disposiciones fiscales

Artículo 17.- La infracción en cualquier forma a las disposiciones fiscales municipales, distinta a la prevista en esta Ley o los Reglamentos se sancionará con multa de \$230.00 a \$2,240.00.

Título Tercero

Derechos

Capítulo I

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público

Sección I

Comercio Temporal en Terrenos del Fondo Municipal

Artículo 18.- Quienes hagan uso del piso en la vía pública en forma permanente, pagarán las cuotas correspondientes, conforme a la siguiente:

Maria Lorena Muro Ruiz *Alfonso* *Nora Yacine*
elmo Gomez *David*

[Signature]

Agustin Delgado R.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
Mimo Tadolco Rosales

[Signature]

Concepto

I. Tapiales, andamios, materiales, maquinaria y equipo colocados en vía pública sin publicidad por m² \$151.00

II. Puestos fijos y semifijo, por metro cuadrado mensual: \$120.00

III. Por utilización mensual diferente de la que corresponda a la naturaleza de las vialidades, espacios públicos o áreas de restricción, tales como:

a) Por utilización de banquetas en franja turística por metro lineal \$101.00

b) Por utilización mensual de banquetas fuera de la franja turística por metro lineal dejando como mínimo 1.5° metros de ancho para libre tránsito peatonal \$75.00

IV. Los tianguis o puestos que se establezcan en forma periódica se cobrará por día y por metro cuadrado: \$24.00

V. Fiestas (Patronales, ejidales u otras) se cobrarán por metro cuadrado de (10 a 15 días). \$120.00

VI. Ambulantes, el cobro será por día: \$11.00

Para el cobro de estos productos se considera un metro cuadrado por cada ambulante. Se entiende como vendedor ambulante a la persona que realiza actos de comercio en la vía pública sin un punto fijo desplazándose de un lugar a otro.

VII.- Por el uso de piso mensual en espacios deportivos administrados por el propio Ayuntamiento

a) Puesto fijo, por metro cuadrado, de: \$38.00

b) Puesto semifijo, por metro cuadrado: de: \$38.00

Sección II

Estacionamientos Exclusivos en la Vía Pública

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including names like Agustín Delgado, María Lorena, and others.]

Artículo 19.- Por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, se aplicarán las cuotas siguientes:

Concepto

I. Estacionamientos exclusivos por metro lineal mensual:

- | | |
|---------------|----------|
| a) En cordón | \$106.00 |
| b) En batería | \$146.00 |

II. Estacionamiento medido en horas:

- | | |
|---|--------|
| a) Lugares sujetos a cobro medido con estacionómetro de las 8:00 a las 20:00 horas, diariamente excepto domingos y días festivos, por cada hora | \$2.00 |
|---|--------|

- | | |
|---|----------|
| III. Expedición de tarjeta de exclusividad de acceso a cochera particular (anual) | \$250.00 |
|---|----------|

- | | |
|---|----------|
| IV. Autorización para colocar palmeta de exclusividad en área de estacionamiento a particulares | \$250.00 |
|---|----------|

- V. Se podrá colocar palmeta de "estacionamiento exclusivo" con o sin poste el cual será con cargo al usuario solicitante.

Sección III

Uso, Goce o Disfrute de Terrenos del Fondo Municipal

Artículo 20.- Por la utilización de terrenos del fondo municipal y/o la vía pública, se aplicarán las cuotas siguientes:

Concepto

- I.-** Por la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial, subterránea o aérea, que se

Maria Teresa Moreno Ruiz
Lino Perez

Nora Yanke
Jose David

Maria Teresa
Tadco Rosales

traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar lo siguiente:

- | | |
|---|----------|
| a) Por la colocación de postes: por unidad. | \$7.00 |
| b) Por la colocación de casetas telefónicas: por unidad. | \$11.00 |
| c) Por la colocación de cable subterráneo: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud. | \$125.00 |
| d) Por la colocación de cable aéreo: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud. | \$1.00 |
| e) Por la colocación de ductos: por cada 100 metros o fracción que exceda de dicha longitud. | \$7.00 |

II.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias por el uso de suelo para la colocación y permanencia de estructuras para antenas de comunicación previo dictamen de la autoridad competente, por unidad.

- | | |
|---|------------|
| a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos). | \$241.00 |
| b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso azotea. | \$1,806.00 |
| c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste.) | \$2,409.00 |
| d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso azotea. | \$241.00 |
| e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o mono polo con altura máxima de 35 metros. | \$3,011.00 |

Agustin Delgado R

Maria Lorena Maria Ruiz
abina gema

Nene yander.

Mirna Tadeo Rosales



Agustin Delgado R.



0.00
9.00
Tadeo Rosales

	Giros	Expedición	Refrendo
1	Centro Nocturno	\$18,257.00	\$4,270.00
	Agencia, Sub-Agencia, Bar, Restaurant		
2	Bar, Discoteque, Porteadores, Cantina,	\$14,235.00	\$3,559.00

Maria Lopez Maria Rosa
 Alvaro Gomez

Nery Yumbra

Mismo todos pasados

Billares con venta de Bebidas
Alcohólicas.

3	Salón de Fiestas, Centros Recreativos	\$8,897.00	\$2,491.00
4	Restaurant y marisquerías con venta de cerveza	\$8,897.00	\$2,491.00
5	Depósitos con venta de vinos y licores de botella cerrada	\$7,117.00	\$2,135.00
6	Depósitos con venta de cerveza	\$5,694.00	\$1,779.00
7	Minisúper, Abarrotes y similares con venta de bebidas alcohólicas	\$4,982.00	\$1,423.00
8	Minisúper, Abarrotes y similares con venta de bebidas de Cerveza.	\$4,270.00	\$1,068.00
9	Servi-bar en hoteles (por cada uno)	\$1,423.00	\$497.00

En caso de bar hotel, se pagarán por cada uno la tarifa que corresponda a los casos anteriores.

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la autoridad competente su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

II. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo.

Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

Mano Loraue Monro Ro. 14/2/21
stina gomez
None yarden
Deo
Tadeo Rosales

cia

Agustin Delgado R.



~~_____~~

- ones de \$
personas

c) Las autoridades y organismo auxiliares, instituciones de beneficencia pública, instituciones educativas y personas físicas con interés altruista \$427.00

Servicios Catastrales

MARIA LADUE MARCO ROSA / P. R. N. M. Y. M. /
 J. M. B. G. M. /
 E. /
 P. /
 J. /
 M. M. T. A. D. C. O. R. O. S. A. L. E. S.

f) Dictamen técnico relativo a diferencias de superficie de predio rústico o urbano. \$712.00

g) Expedición de cartografía catastral en formato digital por predio:

1) Manzana urbana. \$142.00

2) Predio rústico y/o suburbano. \$71.00

III.- Servicios y Trámites Catastrales:

a) Calcas del perímetro de un predio con acotamiento, colindancias superficie de terreno y construcción. \$712.00

b) Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias. \$783.00

c) Expedición de clave catastral. \$142.00

d) Expedición de constancias de inscripción catastral por predio. \$498.00

e) Expedición de constancias de inscripción catastral con antecedentes. \$641.00

f) Expedición de constancias de no inscripción catastral. \$427.00

g) Presentación de régimen de condominio y rectificación:

1) De 2 a 20 departamentos. \$4,982.00

2) De 21 a 40 departamentos. \$5,694.00

3) De 41 a 60 departamentos. \$6,406.00

4) De 61 a 80 departamentos. \$7,117.00

5) De 81 a 100 departamentos. \$7,829.00

6) De 101 a 200 departamentos. \$8,541.00

7) De 200 a 300 departamentos. \$9,252.00

8) De 301 a 400 departamentos. \$9,964.00

9) De 401 a 500 departamentos. \$10,676.00

10) De 501 a 600 departamentos. \$11,388.00

Agustín Delgado R.

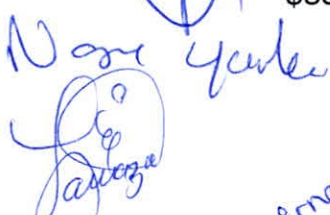
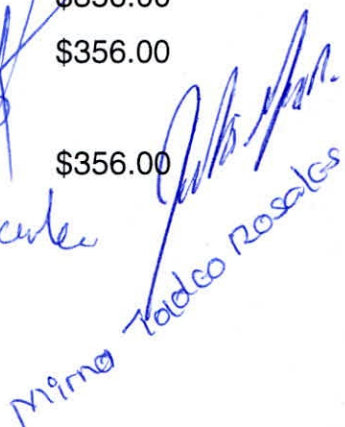
Maria Lorena Muro R.
Jairo Gerna

Nora Yuleta

Mirna Tadeo Rosales

11) De 601 en adelante.	\$12,099.00
h) Presentación de fideicomiso no traslativo de dominio de bienes Inmuebles por el primer predio.	\$3,559.00
i) Por predio adicional tramitado en fideicomiso no traslativo de dominio.	\$356.00
j) Presentación de segundo testimonio.	\$1,068.00
k) Cancelación de escritura.	\$854.00
l) Liberación de patrimonio familiar de escritura.	\$498.00
m) Rectificación de escritura.	\$854.00
n) Aviso de manifestación y/o protocolización de construcción.	\$925.00
o) Tramitación de aviso de adquisición de bienes inmuebles y Actualización del padrón catastral.	\$214.00
p) Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles.	\$854.00
q) Certificación de avalúo con inspección física:	
1) de \$1.00 a \$500,000.00	\$569.00
2) de \$500,001.00 a \$1,000,000.00	\$712.00
3) de \$1,000,001.00 a \$3,000,000.00	\$925.00
4) de \$3,000,001.00 a \$5,000,000.00	\$1,352.00
5) de \$5,000,001.00 a \$10,000,000.00	\$1,566.00
6) de \$10,000,001.00 a \$20,000,000.00	\$2,491.00
7) de \$20,000,001.00 en adelante	\$3,559.00
r) Cancelación y reversión de fideicomiso.	\$4,270.00
s) Sustitución de Fiduciario de fideicomiso.	\$4,270.00
t) Certificación de planos.	\$356.00
u) Por maquinar y escriturar el contenido del aviso de traslado de dominio y manifestación de predios urbanos.	\$356.00
v) Información general de predio.	\$356.00

Agustín Delgado R.

 Maria Isabella Moya Ben
 Jose
 Nore
 Tadeo Rosales

w) Información de propietario de bien inmueble.	\$71.00
x) Información de fecha de adquisición de y/o antecedentes de Propiedad para búsqueda en el Registro Público de la Propiedad.	\$71.00
y) Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden Alfabético y/o clave catastral.	\$214.00
z) Copia simple de documento.	\$142.00
aa) Presentación de planos por lotificación.	\$1,423.00
bb) Presentación de testimonio y/o subdivisión de lote de 1 a 3 lotes.	\$712.00
cc) Presentación de testimonio por fusión de predios o lotes.	\$854.00
dd) Presentación de testimonio de lotificación de predio:	
1) de 1 a 20 lotes	\$4,270.00
2) de 21 a 40 lotes	\$4,982.00
3) de 41 a 60 lotes	\$5,694.00
4) de 61 a 80 lotes	\$6,406.00
5) de 81 a 100 lotes	\$7,117.00
6) de 101 a 200 lotes	\$7,829.00
7) de 201 a 300 lotes	\$8,541.00
8) de 301 a 400 lotes	\$9,252.00
9) de 401 a 500 lotes	\$9,964.00
10) de 501 a 600 lotes	\$10,676.00
11) de 601 en adelante	\$11,388.00
ee) Liberación de usufructo vitalicio.	\$712.00
ff) Revalidación de avalúo previa revisión (vigencia 1 año).	\$569.44
gg) Copia de documento certificado (de 1 a 10 hojas).	\$356.00
hh) Formato de traslado de dominio y/o manifestación.	\$71.00

Agustín Delgado R.

MARIA LAUREL MUÑOZ R. A. R. A.
 María Laura Muñoz R. A. R. A.

Donna y Carlos
 María Tadeo Rosales

Artículo 24.- Las personas físicas o morales que pretendan autorización, refrendos o permiso para instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario en forma eventual o hasta por un año, deberán solicitar licencia para la instalación, y uso conforme a las siguientes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

La tarifa será semestral o anual; para los anuncios o carteles de pared o adosados al piso azotea pagarán por metro cuadrado. Cuando se trate de difusión fonética, por unidad de sonido, y por anuncio, en los casos de vehículos de servicio público. Todos causarán y se pagarán en cuotas siguientes:

Concepto

I.- Anuncios hasta por un año por m² o fracción:

a) Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles o inmuebles	\$142.00
b) Anuncios salientes iluminados o sostenidos a muros	\$427.00
c) Anuncios estructurales en azoteas o pisos	\$427.00
d) Anuncios adosados no luminosos en casetas telefónicas por cada uno	\$71.00
e) Anuncios espectaculares	\$284.00
f) Colgantes, pie o pedestal	\$142.00
g) Toldos:	\$142.00
h) Tipo directorio por metro cuadrado o fracción	\$142.00
i) Por cada anuncio colocado en interior de vehículos de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, por cada uno	\$142.00
j) Por cada anuncio colocado en exterior de vehículos de servicio público de ruta fija, urbano, suburbano y foráneo, uno	\$213.00

Agustín Delgado R.

Memo Toldo Rosales

Memo Toldo Rosales

Memo Toldo Rosales

Memo Toldo Rosales

Los derechos establecidos en la presente fracción deberán ser enterados cada vez que se realice cambio en la publicidad espectacular

II. En forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días

a) Anuncios adosados no luminosos en bienes muebles o inmuebles \$71.00

b) Anuncios salientes iluminados o sostenidos a muros \$142.00

III. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente, por cada uno \$71.00

IV. Anuncios tipo vitrina en paraderos, por cada uno \$71.00

V. Promociones mediante cartulinas, bardas, mantas, carteles y otros similares, por cada promoción

a) Los primeros 5 días, de: \$570.00

b) Día adicional, cada uno, de \$71.00

VI. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno

a) 1 a 3 metros \$427.00

b) Más de 3 y hasta 6 metros \$570.00

VII. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública, pagarán por unidad de sonido hasta por 30 días \$284.00

VIII.- Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento hasta por 30 días \$356.00

Son responsables solidarios del pago establecido en este artículo, los propietarios de giros publicitados, así como las empresas de publicidad.

Artículo 25.- Las personas físicas o morales que pretendan instalar anuncios, carteles o realizar obras con carácter publicitario, deberán solicitar licencia o

The bottom of the page contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a signature that appears to be 'Marta L...' and another below it. In the center, there is a circular stamp with some text inside, and a signature over it. To the right of the stamp, there is a signature that looks like 'Don...' and another below it. On the far right, there is a signature that appears to be 'Mirna...' and another below it.

permiso para la instalación y uso conforme a las tarifas señaladas en esta sección.

Artículo 26.- Para la obtención de las licencias o permisos para la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario deberán cumplirse con todos los requisitos y condiciones que se establecen en el Reglamento de Desarrollo e Imagen Urbana del municipio.

Artículo 27.- La base para el cobro de los derechos será tomando en cuenta lo previsto en el reglamento respectivo de acuerdo y conforme a las diferentes tarifas, exceptuando su propia razón social no espectacular.

Sección IV

Limpia, Recolección, Traslado y Disposición Final de Residuos Sólidos

Artículo 28.- Las personas físicas, jurídicas o unidades económicas a quienes se presten los servicios que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

Tarifa:

I.- Por recolección, transporte en vehículos y disposición final de residuos sólidos, generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ello:

Concepto

- a) Por cada metro cúbico
- b) Por tonelada

\$132.00

\$402.00

Agustín Delgado R.

Maria Lorena Moreno R.
alvaro Gomez

14/2/21

De
Luz

Don Carlos
Mirna Tadeo Rosales

c) Por tambo de 200 litros

\$55.00

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que requieren de estos servicios en forma permanente, deberán celebrar contrato oneroso con el municipio y/o empresa certificada por el Ayuntamiento, en el que se fijará la forma en que se prestarán estos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de los derechos respectivos dentro de los primeros cinco días de cada mes conforme a las tarifas establecidas en este artículo.

II.- Limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada m³ de basura o desecho, de \$80.00

III.- Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada flete, de \$570.00

IV.- Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m³ de residuo sólido \$80.00

V.- Los servicios de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al Ayuntamiento.

Agustin Delgado R.

Maria Lorena Ramos Ros
Alfonso Gomez
E
Luis Lopez

Wen Quin
Merna Tadco Rosas

Sección V
Rastro Municipal

Artículo 29.- Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal deberán pagar los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA:

I.- Por los servicios prestados en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro el mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza.

a. Vacuno	\$79.00
b. Ternera	\$66.00
c. Porcino	\$53.00
d. Ovicaprino	\$42.00
e. Lechones	\$30.00
f. Aves	\$3.55
g. Conejo y otras especies	\$3.55

II.- Encierro municipal por cada cabeza de ganado, se cobrará diariamente.

a. Vacuno	\$64.00
b. Porcino	\$37.00

III.- Por manutención por cada cabeza de ganado, se cobrará en forma diaria.

	\$71.00
IV.- Acarreo de carne en camiones del Municipio, se pagará:	
a. Por cada res	\$48.00
b. Por cuarto de res o fracción	\$42.00

Agustín Delgado R.

Mirna Tadeo Rosales

Maria Lorena Mons Ros

Nora Yanki

Uso/Destino	Zona "A"	Zona "B"
a. AG Agrícola	\$356.00	\$356.00
b. Campestre	\$2,492.00	\$1,423.00
c. Ecológico Residencial	\$2,847.00	\$2,135.00
d. Hotelero mínima y baja densidad	\$2,492.00	\$1,423.00
e. Hotelero mediana, alta y especial	\$3,559.00	\$2,847.00
f. Habitacional	\$1,068.00	\$712.00
g. Comercial	\$1,423.00	\$1,068.00
h. Servicios	\$1,068.00	\$712.00
i. Industrial	\$2,135.00	\$1,423.00
j. Equipamiento	\$712.00	\$712.00
k. Infraestructura	\$712.00	\$356.00
l. Corredor mixto	\$1,300.00	\$920.00

Agustin Delgado R.

En el caso de fraccionamientos o predios mayores a 10,000 m² de conformidad al Plan de Desarrollo Urbano Municipal, se cobrará como PAGO ÚNICO de acuerdo a las siguientes tarifas:

Usos/Destino	Zona "A"	Zona "B"
a. Agrícola	\$4,962.89	\$3,970.31
b. Campestre	\$5,955.47	\$4,764.37
c. Ecológico Residencial	\$7,146.56	\$5,717.24
d. Hotelero mínima y baja densidad	\$6,551.02	\$5,240.81
e. Hotelero mediana, alta y especial	\$7,861.22	\$6,288.96
f. Habitacional	\$2,481.45	\$2,233.30
g. Comercial	\$3,573.28	\$2,382.19

Merna Tadeo Rosales

Merna Yanku

Merna Yanku

h. Servicios	\$1,602.00	\$1,068.00
i. Industrial	\$3,202.50	\$2,134.50
j. Equipamiento	\$1,068.00	\$534.00
k. Infraestructura	\$1,068.00	\$534.00
l. Corredor mixto	\$1,950.00	\$1,380.00

B) por la emisión de la Homologación de uso de suelo; se hará el pago de acuerdo a las siguientes tarifas.

Usos/Destino	Zona "A"	Zona "B"
1) Agrícola	\$2,135.43	\$1,779.53
2) Usos turísticos: Campestre, Ecológico Hotelero, Ecológico Residencial, Hotelero mínima, baja, mediana y alta densidad.		
2.1) Hasta 500 mts ²	\$4,270.87	\$3,559.06
2.2) de 501 a 1000 mts ²	\$6,406.31	\$5,338.59
2.3) de 1000 a 5000 mts ²	\$7,474.03	\$6,228.36
2.4) de 5001 a 10 000 mts ²	\$8,541.75	\$7,118.12
2.5) de 10,001 mts en adelante por cada 1000 mts ² de terreno parte proporcional	\$640.63	\$533.86
3) Habitacional: Jardín, mínima, baja, mediana y alta densidad.		
3.1) hasta 500 mts ²	\$2,562.52	\$2,135.43
3.2) de 501 a 1000 mts ²	\$3,416.70	\$2,847.25
3.3) de 1001 a 5000 mts ²	\$4,270.87	\$3,559.06
3.4) de 5001 a 10000 mts ²	\$10,677.18	\$8,897.65
3.5) de 10,001 en adelante por cada 1000 mts ² de Terreno o parte proporcional	\$800.78	\$667.32
4) Comercial por cada 2000 mts ²	\$4,270.87	\$3,559.06
5) Servicios	\$4,270.87	\$3,559.06
6) Industrial	\$2,562.52	\$2,135.43

Agustín Delgado R.

Nora Yare
Marta Tadeo Rosales

7) Equipamiento	\$854.17	\$711.81
8) Infraestructura	\$854.17	\$711.81
9) Corredor mixto	\$1,025.00	\$854.17

C) Por la emisión de Constancia de Congruencia de Uso de Suelo

1. para la Solicitud de concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, por trámite constancia \$1,000.00
2. Aprovechamiento de zonas naturales de amortiguamiento para la explotación de materiales, se aplicará con independencia de la superficie de que se trate: por trámite constancia \$2,000.00

D) Certificado de construcción por antigüedad mayor de 5 años, se cobrará por trámite

	Zona "A"	Zona "B"
Certificado	\$2,500.00	\$500.00

E) por la constancia de sujeción de régimen de propiedad en condominio o modificación al mismo, ya sea condominio vertical u horizontal, se cobrará por designación de cada lote, unidad o fracción, de acuerdo a la clasificación de uso de suelo, conforme a la siguiente tabla:

Uso/Destino

1. Agrícola \$284.00
2. Campestre \$1,068.00
3. Ecológico Residencial \$1,068.00
4. Hotelero mínima, baja, mediana, alta y especial densidad \$1,068.00
5. Habitacional:
 - a. Hasta 100.00 mts² \$356.00

Agustín Delgado R.

Maria Lacerda Muro Rios
abno oema
4/3/20
Sanchez
Nani y cante.
Mirna Tere Rosales

b. Hasta 200.00 mts ²	\$570.00
c. Hasta 300.00 mts ²	\$712.00
d. Más de 300.00 mts ²	\$1,068.00
6. Comercial	\$1,068.00
7. Servicios	\$712.00
8. Industrial	\$427.00
9. Equipamiento	\$284.00
10. Infraestructura	\$284.00
11. Corredor mixto	\$426.00

F) Por la constancia de alineamiento de predios, se aplicará por cada 10 metros lineales de frente o fracción por lote según la siguiente tarifa:

Predio	Uso Habitacional	Uso Comercial o Industrial
1) Rurales o popular	\$107.00	\$213.00
2) Predio de 0.01 hasta 90mts ²	\$213.00	\$284.00
3) Predio de 90.01 hasta 1000 mts ²	\$284.00	\$356.00
4) Predios mayores a 1000 mts ²	\$712.00	\$733.36

G) Por la constancia de número oficial de predios, se cobrará según el uso del inmueble.

Uso	zona "A"	Zona "B"
1) Habitacional popular	\$284.00	\$107.00
2) Habitacional media	\$356.00	\$178.00
3) Habitacional residencial	\$427.00	\$228.00
4) Comercial u Otro	\$712.00	\$427.00

Agustín Delgado R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Maria Lorena Muro Ruiz
alvaro Gomez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Non y Cohen

Mirna Tadeo Rosales

H) Por la autorización de constancias de fusión y subdivisión de predios, se cobrará de acuerdo del uso de suelo determinado en la constancia de compatibilidad urbanística, por metro cuadrado de cada fracción con las siguientes tarifas.

Uso/Destino	Zona "A"	Zona "B"
1) Agrícola	\$0.71	\$0.43
2) Campestre	\$5.69	\$4.27
3) Ecológico Residencial	\$5.69	\$4.27
4) Hotelero mínima y baja densidad	\$5.69	\$4.27
5) Hotelero Mediana alta y especial densidad	\$5.69	\$4.27
6) Habitacional	\$4.27	\$2.84
7) Comercial	\$6.40	\$4.98
8) Servicios	\$4.27	\$2.84
9) Industrial	\$4.27	\$2.84
10) Equipamiento	\$4.27	\$2.84
11) Infraestructura	\$4.27	\$2.84
12) Corredor mixto	\$5.12	\$3.41

I) Por el dictamen de fraccionamiento para lotificación en predios de 10,000 mts² en adelante..... por trámite \$3,559.00

J) Por emitir resolución definitiva de fraccionamiento para lotificación previamente autorizados se cobrará con independencia del número de lotes.

Por tramite \$3,559.00

K) Por constancia de certificación de terminación obra

Uso Habitacional

\$1,281.00

Uso Comercial

\$1,423.00

MARIA LOPEZ MORALES A.B. J. J. J.

Mirna Tadeo Rosales

Agustin Delgado R.

L) Permiso para la instalación de casetas móviles para la promoción de desarrollos, por evento \$587.10

M) Por dictamen de visto Bueno para negocios por trámite \$142.00

II. Por la expedición de licencias relativas a la urbanización y construcción

A) Por la emisión de la licencia de urbanización, de acuerdo al uso o destino del suelo correspondiente, tomándose en cuenta para tal fin la superficie total del predio a urbanizar, exceptuándose en su caso, aquellas áreas que por sus características físicas se deban conservar en su estado natural. Se aplicará la tarifa por mts².

Uso/Destino	Zona "A"	Zona "B"
Agrícola	\$0.71	\$0.43
Habitacional		
1) Habitacional densidad mínima	\$2.85	\$1.42
2) Habitacional densidad baja	\$3.20	\$2.13
3) Habitacional densidad media	\$3.55	\$3.20
4) Habitacional densidad alta	\$4.27	\$3.91
Turístico		
1) Campestre	\$7.11	\$5.69
2) Ecológico Residencial	\$7.82	\$6.40
3) Hotelero mínima y baja densidad	\$9.24	\$7.82
4) Hotelero mediana alta y especial densidad	\$7.82	\$6.40
5) Desarrollo Turístico	\$8.57	\$7.82
Comercial	\$7.11	\$6.40

Agustín Delgado R.

Mirna Tabaco Rosales

Mirna Tabaco Rosales

Servicios	\$6.40	\$ 5.69
Industrial	\$6.40	\$5.69
Equipamiento	\$6.40	\$5.69
Infraestructura	\$6.40	\$5.69
Corredor mixto	\$7.04	\$6.26

B) Por la licencia de lotificación, independientemente de la superficie del predio, se cobrará por unidad de vivienda o lote de acuerdo a las siguientes tarifas.

Concepto	por trámite
Lote o unidad de vivienda	\$142.00

C) Por licencia de relotificación, independientemente de la superficie del predio, se cobrará por unidad de vivienda o lote, de acuerdo a las siguientes tarifas. por tramite \$142.00

D) Por la licencia de uso de suelo se cobrará de acuerdo a la clasificación del uso de suelo tarifas por m².

Uso/Destino	Zona "A"	Zona "B"
1. Agrícola	\$0.21	\$0.21
2. Turístico		
a. Campestre	\$4.27	\$42.84
b. Ecológico Residencial	\$4.98	\$3.55
c. Hotelero mínima y baja densidad	\$7.11	\$6.40
d. Hotelero mediana, alta y especial densidad	\$4.27	\$2.84
e. Desarrollo Turístico	\$8.53	\$7.11
3. Habitacional		
a. Habitacional Densidad mínima	\$2.13	\$1.42

Agustín Delgado R.

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

b. Habitacional densidad baja	\$3.20	\$2.13
c. Habitacional densidad media	\$4.27	\$2.84
d. Habitacional densidad alta	\$ 4.63	\$3.20
4.Comercial	\$5.69	\$4.98
5.Servicios	\$4.98	\$4.27
6.Industrial	\$4.98	\$4.27
7.Equipamiento	\$4.98	\$4.27
8.Infraestructura	\$4.98	\$4.27
9.Corredor mixto	\$5.48	\$4.70

Para los títulos parcelarios emitidos por el Registro Agrario Nacional y/o escrituras públicas comprendidos en el uso agrícola para cualquier acción urbanística se cobrará un pago único por tramite de \$4,200.00

e) Por la licencia de construcción

1) Construcción de edificación, se cobrará de acuerdo a la clasificación del suelo de acuerdo a las siguientes tarifas por metro cuadrado:

Uso/ Destino	Zona "A"	Zona "B"
Agrícola	\$28.47	\$14.23
Turístico		
a. Campestre y ecológico residencial	\$99.64	\$71.17
b. Hotelero mínima, baja densidad	\$143.48	\$106.76
c. Hotelero mediana alta y especial	\$157.83	\$117.44
d. Desarrollo Turístico	\$227.75	\$177.93
Habitacional		
a. Habitacional mínimo	\$35.58	\$28.47

Agustín Delgado R.

[Signature]

María Lorena Moreno R.
Jairo Gomez

[Signature]

[Signature]

Nery Cabello
Mina Toledo Rosales

b. Habitacional baja	\$49.82	\$42.70
c. Habitacional medio	\$56.94	\$46.26
d. Habitacional alto	\$60.49	\$49.82
Comercial	\$85.40	\$56.93
Servicios	\$85.40	\$53.37
Industrial	\$85.40	\$53.37
Equipamiento	\$85.40	\$53.37
Infraestructura	\$85.40	\$53.37
Corredor mixto	\$93.94	\$58.71

- 2) Construcción de pavimentos y andadores por m² \$36.00
- 3) Por techar sobre superficies abiertas y semiabiertas (Patios, terrazas, balcones, pergolados, cocheras) por m² \$36.00
- 4) Construcciones de jardines por m² \$39.00
- 5) Construcción de albercas por m³ se pagará la cuota según la clasificación por tipo de edificación:

Uso de Suelo

Habitacional	\$177.00
Comercial	\$213.00

- 6) Por la construcción de campos de golf por m² \$3.55
- 7) Por la construcción de canchas y áreas deportivas por m² \$3.55
- 8) Por la licencia de construcción de bardeos, se cobrará por metro lineal según su clasificación de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tipo de bardeo y / o linderos

a. Muro solido (tabique, block)	\$36.00
b. Malla ciclónica	\$24.72
c. Cercado de alambres de púas	\$14.42
d. Muro de contención	\$36.00

metro lineal

Maria Teresa Lopez Ruiz
Alfonso Gomez

Diego Jarama

Nirma Tadeo Rosder

Nirma Tadeo

Agustin Delgado R.

9) Construcción de aljibes, cisternas o fosa séptica cuando sea este único concepto solicitado por m³ \$3.55

10) Instalación de elevadores o escaleras eléctricas \$612.00

11) Por cambio de techo, terminación de obra, aplanados pisos y similares por m² \$14.42

12) La licencia de demolición, se cobrará por m² por nivel de acuerdo a la siguiente tabla

a) Uso habitacional \$5.15

b) Usos distintos al habitacional \$10.30

13) La licencia de construcción de edificación, licencia de urbanización y cualquier otra mencionada en este apartado, excepto la licencia de uso de suelo, además del importe de pago que resulte por la aplicación de la tabla correspondiente, se cobrará adicionalmente un 2% dos por ciento sobre el costo por concepto de inspección de obra.

14) Por la expedición de licencias extemporáneas se cobrará adicional al monto que resulte de aplicar la tarifa de edificación, hasta un 50% del mismo por inicio de obras sin autorización.

15) La vigencia máxima de las licencias de construcción se regirá de acuerdo a los metros cuadrados de construcción conforme a la clasificación siguiente:

Vigencia /Costo

a. Para obras con una superficie de hasta 48m² su vigencia es indefinida y estará exenta de pago; incluye las obras de autoconstrucción familiar y las provenientes de fondos de apoyo o asistencia social (federal, estatal o municipal)

b. Para obras con una superficie de construcción de 60 a 100 m² de 9 meses

c. Para superficies de construcción de 101 a 200 m² de 12 meses

d. Para obras con una superficie de construcción de 201 a 300 m² de 15

meses.

[Handwritten signature]

Agustín Delgado
P. Alonso Delgado

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Maria Laura Alonso León
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mirna Toledo Rosales

[Handwritten signature]

- e. Para obras de con una superficie de construcción de 301 m² en delante de 18 meses

En caso de refrendo del permiso, por cada trimestre adicional, se cobrará el 25% del importe del permiso inicial.

En caso de vencimiento de la licencia de construcción otorgada, podrá pedir el refrendo de la misma, siempre y cuando se presente la solicitud 15 días antes de expirar la vigencia en cuyo caso se cobrará el 50% de la licencia original; en caso contrario, se aplicará la tarifa normal por la cantidad de edificación pendiente de construir. No será necesario el pago cuando las obras una vez iniciadas, se haya dado aviso de la suspensión temporal de las mismas; en este caso la ampliación no podrá ser mayor a 12 meses, para lo que se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

16) Por la licencia de construcción para reestructuración, reconstrucción o remodelación se cobrará por m².

- a) Uso habitacional
b) Uso Comercial o industrial

\$14.42

\$21.63

17) Por la licencia de construcción en vía pública para:

Realizar instrucciones subterráneas en la vía pública, tales como:

- a. Excavaciones, rellenos, romper pavimento o hacer cortes en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública hasta 10 metros lineales
b. Excavaciones, rellenos en el arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública sin pavimentar hasta 10.00 m²

\$712.00

\$427.00

MARIA LARREA MORENO RES. 14/3/2014
Nora C. C. 14/3/2014
Mirna Toledo Rosales

Concepto	Zona	
	Antigua	Reconstruida
1.- Los locatarios en los mercados municipales pagarán mensualmente:		
Tipo A.- Son aquellos locales ubicados en el exterior del mercado, por m ²	\$14.00	\$22.00
Tipo B.- Son aquellos locales ubicados en el interior y planta alta del mercado, por m ²	\$6.90	\$14.00
Tipo C.- Son aquellos espacios dentro del mercado considerados como lavaderos, por m ²	\$3.50	N.A.
2.- En traspasos, cesiones, rescisión o terminación del período de la concesión, el nuevo locatario al recibir su concesión deberá cubrir a la tesorería por única ocasión, la siguiente cuota:		
Tipo A	\$6,324.00	\$12,648.00
Tipo B	\$4,516.00	\$9,486.00
Tipo C	\$2,528.00	N.A.
3.- Por el servicio sanitario en el mercado municipal.		\$3.50

Sección X Panteones

Artículo 34.- Por la concesión de terrenos en los panteones municipales, se causará conforme a la siguiente:

- | | |
|---|----------|
| I.- Por temporalidad de diez años, por M ² : | \$66.00 |
| II.- A perpetuidad, por M ² : | \$394.00 |

Sección XI Registro Civil

Norma Yarden
Marta Lapaue Monrocal
Mirna Tadeo Rosales

- c. En el caso de excavaciones, rellenos, romper pavimentos o hacer cortes en arroyo vehicular, banquetas y guarniciones de la vía pública mayor de 10.00 m², el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado..... \$570.00
- d. en caso de instalaciones de posteria y perforación direccional, el costo se determinará de acuerdo a su programa de obra autorizado por cada día que dure la obra \$570.00
- e. Construir y/o rehabilitar banquetas, escalones, áreas jardinadas, rampas para dar acceso vehicular a viviendas y/o predios particulares y comercio por m² \$78.28

III. Por los servicios de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

- a. Por revisión y pre-autorización de proyectos de diseño urbano (lotificaciones).
1. Hasta 10,000 m2 \$1,100.04
 2. Hasta 20,000 m2 \$1,465.69
 3. De 20,000 m2 en adelante \$2,199.05
- b. Por revisión y trámite de autorización del plan Parcial de Urbanización, Independiente de la superficie y del uso de suelo que se solicite \$4,270.00
- c. Inscripción de peritos y construcciones en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y Ecología, según sea el caso \$1,806.00
- d. Inscripción anual de Directores Responsables de Obra \$1,204.00
- e. Inscripción al padrón de contratistas \$1,204.00

IV. Los derechos por construcción por criptas o mausoleo en los panteones particulares y municipales, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa:

- 1.- Por permiso para construcción de cada gaveta \$146.26

Agustín Delgado R.
Alonso Guerra

[Signature]

MARIA LARBAE MONTO ROSA

[Signature]
4/2/16

Mirno Tadeo Rosales

2.- Por permiso para la construcción de losa y cruz \$146.26

V. Servicios en general.

- a. Cuando la autoridad municipal lo estime necesario con fines de utilidad pública, construir bardas, guarniciones, banquetas empedrado de calle, pintar fachadas de fincas u otros, informando ampliamente del costo de mano de obra y materiales.
- b. Constancia de documentos por trámite \$80.00
- c. Copia de trámites:
Hoja tamaño carta u oficio \$1.00
Discos magnéticos \$20.00
- d. Autorización de retiro de árboles, se cobrará en especie vegetal de acuerdo al dictamen que para tal efecto emita la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.
- e. Por la entrega-recepción de fraccionamientos por unidad de vivienda \$71.00
- f. Por la expedición de constancias de habitabilidad para edificaciones nuevas \$712.00
- g. Por la expedición de la constancia de derecho del tanto prevista en el artículo 140 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para El Estado de Nayarit;
ZONA "A" \$1,067.00 ZONA "B" \$712.00
- h. Por la prestación de servicios especiales de brigadas para la poda de árboles valorados \$285.00

Agustín Delgado
abm-gm

Maria Lorena Morán Rosales
Nora Yanku
H.R.P.
Mirna Tadeo Rosales

Artículo 35.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se
causarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto

I.- Matrimonios

- | | |
|---|------------|
| a) Por celebración de matrimonios en la oficina en horas ordinarias. | \$434.00 |
| b) Por celebración de matrimonios en la oficina en horas extraordinarias. | \$508.00 |
| c) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina en horas ordinarias. | \$690.00 |
| d) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina en horas extraordinarias. | \$1,221.00 |
| e) Por anotación marginal de legitimación. | \$144.00 |
| f) Por constancia de matrimonio. | \$105.00 |
| g) Por transcripción de actas de matrimonio, nacimientos, defunción, divorcios celebrados en el extranjero. | \$213.00 |
| h) Solicitud de matrimonios. | \$85.00 |
| i) Por anotación marginal por sentencia en los libros del Registro Civil. | \$782.00 |

II.- Divorcios

- | | |
|--|------------|
| a) Por solicitud de divorcio. | \$339.00 |
| b) Por registro de divorcio por mutuo acuerdo en horas ordinarias. | \$640.00 |
| c) Por registro de divorcio por mutuo acuerdo en horas extraordinarias. | \$2,175.00 |
| d) Por registro de divorcio administrativo fuera de la oficina a cualquier hora. | \$2,900.00 |

Agustín Delgado R
Mina Tadeo Rosales

e) Anotación marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectiva.

\$316.00

f) Por inscripción de divorcio en los libros del registro civil por sentencia ejecutoria.

\$1,740.00

g) Forma para asentar divorcios.

\$143.00

III.- Certificación de documentos

(Ratificación de firmas)

a) En la oficina en horas ordinarias

\$66.00

b) En la oficina en horas extraordinarias

\$142.00

c) Anotaciones marginal a los libros del registro civil

\$71.00

IV.- Nacimientos

a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta por primera vez.

Exento

b) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas extraordinarias.

\$569.00

c) Gastos de traslado para el registro de nacimiento fuera de la oficina en horas ordinarias.

\$356.00

V.- Reconocimiento de hijos

a) Por reconocimiento en la oficina, en horas ordinarias:

Exento

b) Gastos de Traslado para el servicio de reconocimiento fuera de la oficina, en horas extraordinarias.

\$570.00

c) Gastos de Traslado para el servicio de reconocimiento fuera de la oficina, en horas ordinarias.

\$356.00

d) Por registro de reconocimiento de mayoría de edad.

\$247.00

e) Por registro de un menor de edad con diligencias.

\$68.00

f) Por reconocimiento de un mayor de edad en horas extraordinarias (excepto por insolvencia económica previo estudio socioeconómico).

\$310.00





Maria Lorena
Agustin Delgado R.

Mirna Tadeo Rosales



VI.- Adopción

a) Registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivado de una adopción por primera vez.

Exento

b) Por anotación marginal en los libros del adoptado.

\$382.00

VII.- Defunciones

a) Por registro de defunción del plazo que fija la ley.

\$69.00

b) Por registro de defunción fuera del plazo que fija la ley.

\$128.00

c) Por registro defunción con diligencia o sentencia.

\$760.00

d) Por permiso para traslado de cadáveres.

\$184.00

e) Por permisos de inhumación en panteones.

\$19.00

f) Permisos para exhumación de cadáveres.

\$16.00

VIII.- Por copia de acta certificada.

\$54.00

IX.- Por servicios diversos.

a) Por duplicado de constancia del registro civil de todos sus actos levantados.

\$41.00

b) Por localización de datos en los libros del registro civil.

\$68.00

c) Por trámite para juicio administrativo de rectificación no substancial de los registros asentados en los libros del registro civil.

\$200.00

d) Por documentación de constancia de inexistencia en los libros del registro civil en sus siete actos.

\$77.00

e) Por trámite de solicitud de actas foráneas.

\$19.00

f) Por constancia de soltería

\$218.88

X.- Lo actos extraordinarios del registro civil no serán condonables.

Sección XII

Constancias, Legalizaciones y Certificaciones



Maria Laura Mora Ruiz
Agustin Delgado R
Mirna Tadeo Rosales

Don y Genha



Artículo 36.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones y certificaciones, se causarán conforme a las cuotas siguientes:

Concepto

a. Por constancia para trámite de pasaporte.	\$56.00
b. Por constancia de dependencia económica.	\$56.00
c. Por certificación de firmas, como máximo dos.	\$56.00
d. Por firma excedente.	\$56.00
e. Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente.	\$56.00
f. Por certificación de residencia.	\$56.00
g. Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio.	\$72.00
h. Localización de títulos de propiedad de terrenos del panteón municipal.	\$72.00
i. Constancias de título de propiedad de terrenos del panteón municipal.	\$72.00
j. Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del fundo municipal.	\$132.00
k. Constancia de buena conducta, de conocimiento.	\$56.00
l. Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$56.00
m. Certificación médica.	\$71.00

**Sección XIII
Protección Civil**

Artículo 37.- Inspecciones para otorgar vistos buenos en el programa interno de protección civil por nuevos giros a petición del interesado:

Mano Ismael Manríquez.
Agustín Delgado R.

Mano Yankel
Gómez

Mano Tadeo Rosales

Concepto	
1.- Micro empresa	\$120.00
2.- Pequeña empresa	\$241.00
3.- Mediana empresa	\$602.00
4.- Grande empresa	\$1,806.00

Los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, por concepto de dictámenes e inspecciones se cobrará de acuerdo a lo que establece su Reglamento y tarifas vigentes.

Artículo 38.- Por traslados programados en ambulancia no de urgencia.

Concepto	
a) Dentro del municipio.	\$720.00
b) A la ciudad de Tepic.	\$900.00
c) A la ciudad de Guadalajara.	\$4,500.00

Cuando sean traslados de emergencia por accidentes o desastres naturales no se cobrará el servicio. Los servicios que no se encuentran especificados dentro de los conceptos comprendidos en el presente artículo, se cobrarán de acuerdo con el costo de la prestación.

Sección XIV

Organismos Públicos Descentralizados

**Sistemas Operadores de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento,
Drenaje, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales**



Mirna Tadeo Rosales



Don Yancito.
Marta Elena Moreno
Agustín Delgado



Artículo 39.- Se causará y se pagará por los servicios que preste el Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de conformidad con las Tarifas y Cuotas siguientes:

SIAPA COMPOSTELA (tarifas mensuales)

TARIFAS DOMÉSTICAS

TIPO DE SERVICIO	AGUA	DRENAJE	TOTAL
VIVIENDA ECONÓMICA	\$81.62	\$34.98	\$116.60
VIVIENDA RESIDENCIAL	\$89.78	\$38.48	\$128.26

TARIFAS COMERCIALES

TIPO A: Abarrotes, Carnicerías, Tiendas de Ropa, Mercerías, Verdulerías, Papelerías, Farmacias, Refaccionarias, Talleres Eléctricos y Mecánicos, Telégrafos, Oficinas Administrativas, Contables, Jurídicas, Zapaterías, Minisúper, Herrerías de Torno, de Laminado y pintura, Marmolerías, Mosaiquerías, Vinateras, Mueblerías, Ferreterías, Tintorerías, y Arroceras.

\$89.78 \$38.48 \$128.26

TIPO B: Cenaderías, Neverías, Loncherías, Jugos y Licuados, Tortillerías, Restaurantes, Taquerías, Peleterías, y Locales para Fiestas.

\$122.43 \$52.47 \$174.90

TIPO C: Gasolineras, Baños Públicos Restaurant – Bar, Cantinas y Billares:

AGUA	DRENAJE	TOTAL
\$204.05	\$87.45	\$291.50

MARIA ISABEL ROSA RUIZ
Agustín Delgado R.

Mirna Tadeo Rosales

Non yanche
H.Ru
J. Ruiz

Julio Ruiz

TIPO CR: Para aquellas viviendas que de una sola toma se realicen derivaciones
(Residencial) \$179.56 \$76.96 \$256.52

TIPO D: Cines, Centro de Bailes y Discoteque: \$244.86 \$104.94 \$349.80

TIPO E: Casas de Asignación y C.F.E. \$367.29 \$157.41 \$524.70

TIPO F: Hoteles. \$489.72 \$209.88 \$699.60

TARIFAS INDUSTRIALES

TIPO A: \$244.86 \$104.94 \$349.80

TIPO B: Lavanderías \$326.48 \$139.92 \$466.40

TIPO C: Auto Lavados Engrasado \$408.10 \$174.90 \$583.00

TIPO D: Jaboneras y Mini Purificadoras \$693.77 \$297.33 \$991.10

TIPO E: Purificadoras de Agua, Tiendas Comerciales
\$1,436.51 \$615.65 \$2,052.16

TARIFAS INSTITUCIONALES

Escuelas Primarias, Secundarias, Instituciones Bancarias, Instituciones estatales y Municipales. \$89.78 \$38.48 \$128.26

Contratos de Agua Potable: \$1,590.00

Agustín Delgado R.

Mirner Tadeo Rosales

Don yendo
almo gans

Contratos de Drenaje:	\$1,590.00
Constancia y Cartas de Factibilidad:	\$174.90
Cartas de No Adeudo:	\$174.90
Reconexiones:	\$174.90
Cambio de Nombre de los Usuarios:	\$174.90

DISPOSICIONES GENERALES

1. Los servicios de instalación de tomas domiciliarias se cobrarán de acuerdo al presupuesto elaborado por este Organismo Operador.
2. Se autoriza al Organismo Operador, para que realice convenios, de acuerdo con la condición de cada caso en particular, así como las consideraciones a los usuarios.

El Organismo Operador podrá recibir pagos anticipados, bajo las siguientes condiciones:

El usuario tendrá que ponerse al corriente en sus pagos para poder anticipar el 2018.

El usuario deberá contar con un recibo o número de contrato para su identificación.

El usuario podrá anticipar el número de meses que desee. La cantidad a pagar será la cuota que corresponda al mes que efectúe el pago multiplicado por el número de meses que pretenda cubrir para el año 2018.

Los descuentos que se aplicarán son los siguientes:

- a) Diciembre (2018) 30%
- b) Enero (2018) 15 %

Agustín Delgado R.

Marino Tadeo Rosales

- c) Febrero (2018) 10 %
- d) Marzo (2018) 5 %

A los usuarios de la Tercera edad, se les hará una consideración en el pago del 50%, lo anterior se aplica únicamente en las tarifas domésticas, exclusivamente para el domicilio en que habitan y se acreditará con una copia de la credencial de la tercera edad.

A los usuarios, Discapacitados, se les hará una consideración en el pago del 50%, lo anterior se aplica únicamente en las tarifas domésticas, exclusivamente para el domicilio en que habitan para aquellas personas que paguen el año completo por adelantado y se aplicará durante los meses, enero, febrero y marzo del 2018.

Al personal sindicalizado bajo el convenio laboral del SUTSEM y SUTSEN, se les hará una consideración en el pago del 50%, lo anterior se aplica únicamente en las tarifas domésticas, exclusivamente para el domicilio en que habitan para aquellas personas que paguen el año completo por adelantado, se acreditará con una copia la credencial de su sindicato y se aplicará durante los meses de enero, febrero y marzo del 2018.

**TARIFAS BIMESTRALES PARA EL COBRO DE SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL EJERCICIO 2018**

SIAPA LAS VARAS

TARIFAS POR CONEXIÓN

Agustin Delgado
demo 2018

Mirna Tadeo Rosales

Tipo de servicio	Agua	Alcantarillado
Casa habitación (uso doméstico)	\$880.00	\$770.00
Casa habitación y local comercial (uso mixto)	\$880.00	\$770.00
Local comercial (uso comercial)	\$880.00	\$770.00
Industrial (uso industrial)	\$1,045.00	\$825.00

SERVICIO DE AGUA (HASTA 10 M³)

Casa habitación (uso doméstico)	\$77.00
Casa habitación y local comercial (uso mixto)	\$90.20
Local comercial (uso comercial)	\$90.20
Industrial (uso industrial)	\$149.60

PRECIO POR M³ EXCEDENTE DE AGUA

Intervalo	Doméstico	Mixto	Comercial	Industrial
DE 11 A 30 M3	\$3.43	\$3.43	\$3.43	\$4.16
DE 31 A 60	\$3.80	\$3.80	\$3.80	\$4.58
DE 61 A 100	\$4.18	\$4.18	\$4.18	\$5.19
DE 101 EN				
ADELANTE	\$4.60	\$4.60	\$4.60	\$5.56

SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Casa habitación (uso doméstico)	\$77.00
Casa habitación y local comercial (uso mixto)	\$110.00
Local comercial (uso comercial)	\$165.00
Hoteles (otro uso)	\$330.00

MARIA Lorena Moya Rie.
Agustín Delgado R.
donde se firma

Mirna Tadeo Rosales

**TARIFAS BIMESTRALES PARA EL COBRO DE SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL EJERCICIO 2018
SIAPA ZACUALPAN, CHACALA, IXTAPA DE LA CONCEPCION
SERVICIO DE AGUA POTABLE TARIFA (HASTA 15 METROS CÚBICOS)**

Toma de casa hogar	\$90.00
Toma de casa hogar habitada p/persona de la Tercera edad	\$75.00
Metro cúbico excedente	\$1.00
Toma comercial	\$180.00
Metro cúbico excedente	\$2.00

**TARIFAS BIMESTRALES PARA EL COBRO DE SERVICIOS DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL EJERCICIO 2018
SIAPA LA PEÑITA DE JALTEMBA
RINCÓN DE GUAYABITOS Y LOS AYALA**

Categoría	Agua	Drenaje	Total
Casa habitación en zona residencial	\$ 220.00	\$ 316.00	\$ 516.00
Casa habitación en zona hotelera	\$ 144.00	\$ 210.00	\$ 354.00
Casa habitación en fraccionamiento balcón turístico	\$110.00	\$210.00	\$320.00
Casa habitación en colonia Miramar	\$110.00	\$210.00	\$320.00
Casa habitación en colonia lirio	\$110.00	\$210.00	\$320.00
Casa habitación en colonia el Betel	\$90.00	\$110.00	\$200.00
Casa habitación en colonia las esmeraldas	\$220.00	-----	\$220.00
Lote baldío	\$90.00	\$90.00	\$180.00
Por cada bungalow	\$56.00	\$104.00	\$160.00
Por cada habitación en hotel	\$44.00	\$56.00	\$100.00

Mano Blanca
Mano Blanca
Agustin Delgado R

A.R.P.

Mirna Tadeo Rosales

Nazzy Y...

[Signature]

Restaurant	\$384.00	\$576.00	\$960.00
Local comercial	\$172.00	\$316.00	\$488.00
Por cada alberca en casa habitación u hotel	\$130.00	\$130.00	\$260.00
Casa habitación en colonia la colmena	-----	\$106.00	\$106.00
Casa habitación en colonia las fuentes	-----	\$106.00	\$106.00
Contrato	\$900.00	\$900.00	\$1,800.00
Conexión	\$1,440.00	\$2,400.00	\$3,840.00
Reconexión			\$200.00
Cambio de usuario			\$280.00
Carta de no adeudo, Constancia de Servicio o no Servicio.			\$150.00

LA PEÑITA DE JALTEMBA

Categoría	Agua	Drenaje	Total
Casa habitación (uso doméstico)	\$80.00	\$106.00	\$186.00
Casa habitación y local comercial (uso mixto)	\$246.00	\$370.00	\$616.00
Local comercial	\$168.00	\$264.00	\$432.00
Por cada habitación en hotel	\$26.00	\$40.00	\$66.00
Por cada bungalow	\$44.00	\$66.00	\$110.00

Sección XV

Otros Derechos

Artículo 40.- Por todos los derechos no comprendidos en este capítulo de la Ley.

MARIA ISABEL MUÑOZ RUIZ
Agustín Delgado R.

Norm Yanko.

Mirna Tadeo Rosales

Título Cuarto

Productos

Sección Única

Productos Diversos

Artículo 41.- Son productos diversos los que recibe el Ayuntamiento por los siguientes conceptos:

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles del municipio;
- II.- Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;
- III.- Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos de otras inversiones;
- IV.- Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;
- V.- Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor;
- VI.- Otros productos, por la explotación directa de bienes del fundo municipal:
 - a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales.
 - b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.
 - c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de adquirir permiso del Ayuntamiento causarán un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

Maria Isabel Moreno Ruiz
Agustín Delgado R.

Mirna Tadeo Rosales

d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad de fundo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído.

e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fundo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído.

f) Por el servicio de corralón de vehículos, se cobrará por día.

VII.- Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal;

VIII.- Por venta de formas valoradas de acuerdo a lo señalado en los formatos oficiales correspondientes, y

IX.- Por el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal, y no especificados en el presente artículo, según contratos otorgados con intervención de la Tesorería y el Síndico Municipal.

X.- Todos los productos financieros que reciba el municipio.

Título Quinto

Aprovechamientos

Capítulo I

Aprovechamientos de tipo corriente

Sección I

Multas, Infracciones y Sanciones

Maria Lorena Gomez Roca

Agustin delgado R
Mirena Tadeo Rosales

Artículo 42.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos, leyes estatales y federales, a excepción de las señales en el título primero de esta ley, mismas que serán calificadas por el Presidente y/o Tesorero Municipal; o en su caso las derivadas de la coordinación administrativa del municipio con otras autoridades; por los siguientes conceptos:

I.- Por violaciones a la ley en materia de Registro Civil, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas, contenidas en el Código Civil;

II. Por violaciones a los reglamentos municipales, se calificará de acuerdo a lo establecido en dichas disposiciones legales;

III. En caso de que los reglamentos no contengan tarifas de multas, por violaciones a los mismos, o su monto no este determinado en la presente ley, de acuerdo con la gravedad de la falta, se aplicarán multas de \$250.00 a \$7,000.00

IV. Las demás sanciones establecidas en los reglamentos municipales, conforme a las tarifas que se contengan en el mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sección II Reintegros y Alcances

Artículo 43.- Los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio.

Maria Isabella Moreno R.
Agustín Delgado R.

Norma Yank
R. R.

Javier

Mirna Tadeo Rosales

Sección III
Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 44.- Las aportaciones no condicionadas, las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

Sección IV
Beneficiarios de Obras

Artículo 45.- Las aportaciones condicionadas realizadas por los particulares para complementar la inversión en obras que se establezcan en las reglas de operación o lineamientos.

Capítulo II
Aprovechamientos de capital

Sección I
Donaciones, Herencias y Legados

Artículo 46.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del Municipio.

Artículo 47.- El valor de las áreas de donación firmes a que tiene obligación de entregar el desarrollador al municipio en observancia al artículo 188 y 195 de la Ley de Asentamientos Humanos para el estado de Nayarit.

María Lorena Moreno Ros
Agustín Delgado R.

Donna y...
...

Mirna Tadeo Rosales

Para lo anterior, la Tesorería Municipal expedirá la factura de ingresos correspondientes, el cual será el documento oficial, que servirá para la elaboración de la escritura pública correspondiente, así como el registro en los bienes del municipio.

Título Sexto

Participaciones y Aportaciones

Capítulo I

Participaciones del Gobierno Federal

Artículo 48.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

Capítulo II

Participaciones del Gobierno Estatal

Artículo 49.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos en el presupuesto de egresos del estado.

Capítulo III

Aportaciones

Sección I

Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Maria Lorena Mora P.A.
Agustín Delgado R.
Abrahan Gomez

Mirna Tadeo Rosales

Artículo 50.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Sección II

Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal

Artículo 51.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal que se determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Capítulo IV

Convenios

Artículo 52.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal suscritos con el Gobierno Federal, Estatal o Municipios, sujetos a reglas de operación.

Se incluye en este apartado el anexo 1 al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal zona federal marítima terrestre.

Se incluye en este apartado el convenio de colaboración suscrito con el estado de Nayarit en materia de multas federales no fiscales.

Capítulo IV

Subsidios y Subvenciones

Maria Lorena Moreno Ruiz
Agustín Delgado R.

Nora Cordero
H. R. M.
Jana Gamiz

Mirna Tadeo Rosales

Artículo 53.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal suscritos con el Gobierno Federal, Estatal o Municipios, sujetos a reglas del convenio.

Capítulo V
Fideicomisos, mandatos y análogos

Artículo 54.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal sujetos a reglas del convenio.

Título Séptimo
Ingresos Extraordinarios

Sección I
Préstamos y Financiamientos

Artículo 55.- Los empréstitos y financiamientos que adquiera el Ayuntamiento en términos de las Leyes de la materia.

Sección II
Otros

Artículo 56.- Por los demás ingresos que reciba el municipio no considerado en los que establece esta ley.

MARIA Lorena Moreno Ros
Agustín Delgado R.
Ana Gómez

Mirna Tardío Rosales

Título Octavo
Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales

Sección I
Particulares

Artículo 57.- A los contribuyentes del Impuesto Predial que de manera anticipada y en una sola exhibición cubran el impuesto determinado por la autoridad fiscal, se aplicará un estímulo fiscal de 15% durante los meses de enero y febrero; y de 10% durante el mes de marzo. Debiéndose llevar un registro por parte de la Tesorería en observancia a las disposiciones legales.

Artículo 58.- A los contribuyentes del Impuesto Predial, como son: Mayores de sesenta años, Jubilados, Pensionados y Discapacitados; todos ellos acreditados con credencial oficial, se aplicará un estímulo fiscal del 50% cincuenta por ciento del impuesto determinado por la autoridad fiscal que se cubra en una sola exhibición.

Este estímulo no debe considerarse adicional al señalado en el artículo anterior.

Artículo 59.- Lo expuesto en los artículos 57 y 58 serán antes de aplicar el impuesto adicional del 12% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

Artículo 60.- Las personas que deseen recibir los beneficios deberán presentar su solicitud ante las oficinas de ingresos correspondientes y que el bien de que se trate se encuentre registrado a su nombre. Sólo recibirán el beneficio por una propiedad.

MARIA LOPEZ MORALES
Agustin Delgado R.
diana gomez



Wam Quintero
4/2/20



Mirna Tadeo Rosales

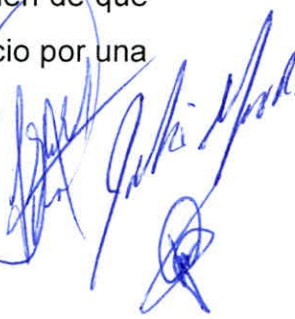












Artículo 61.- Los usuarios que tengan la obligación de enterar cantidades al fisco municipal en materia de derechos, productos y aprovechamientos; que requieran un estímulo fiscal o facilidad administrativa, se estarán a la calificación que expida la tesorería municipal previo estudio socioeconómico, establecido en los lineamientos para el ejercicio y pago de apoyos sociales del Ayuntamiento de Compostela, Nayarit; publicado en el periódico oficial el 6 seis de noviembre del 2013 dos mil trece.

Sección II
Personas físicas y jurídicas
con actividades industriales, comerciales o de servicios

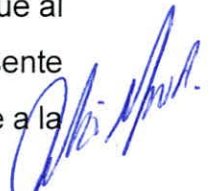
Artículo 62. Las personas físicas y jurídicas que durante el presente año inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de servicios, dentro del municipio de Compostela, conforme a la legislación y normatividad aplicables y generen nuevas fuentes de empleo directas y realicen inversiones en activos fijos inmuebles en los que adquieran un derecho real de superficie cuando menos por el término de diez años y que sean destinados a la construcción de las unidades industriales o establecimientos comerciales con fines productivos según el proyecto de construcción y la generación de empleos, podrán solicitar al Ayuntamiento la aprobación de estímulos fiscales, la cual se recibirá, estudiará y valorará, notificando al inversionista, la resolución correspondiente.

Artículo 63. En caso de prosperar dicha solicitud, se aplicarán en un término máximo de 6 meses a partir de la fecha en que la autoridad municipal notifique al inversionista la aprobación de su solicitud, los incentivos previstos en el presente artículo, otorgándose en razón del número de empleos generados, conforme a la siguiente tabla:



A/R/n

No con quitan
Mma Lorena Moreno
Agustin delgado R
Mirma Tadeo Rosado



Condicionantes del Incentivo	IMPUESTOS				DERECHOS		
Creación de Nuevos Empleos	Predial	ISABI	Recargos Actualización	Multas por Omisión de Pago	Registro identificación de Giro	Licencia de Uso de Suelo	Licencia de Construcción
2 a 10	10%	10%	10%	10%	25%	10%	10%
11 a 20	15%	15%	15%	15%	35%	15%	15%
21 a 50	25%	25%	25%	25%	50%	25%	25%
51 a 75	35%	35%	35%	35%	75%	35%	35%
76 a 100	50%	50%	50%	50%	100%	50%	50%
Más de 100	Previo análisis de la solicitud el Ayuntamiento determinará el porcentaje de incentivos						

Quedan comprendidos dentro de estos incentivos fiscales, las personas físicas o jurídicas que, habiendo cumplido con los requisitos de creación de nuevas fuentes de empleo, constituyan un derecho real de superficie o adquieran en arrendamiento el inmueble, cuando menos por el término de 10 años.

Artículo 64. Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal inicien o amplíen actividades industriales, comerciales o de servicios en el Municipio de Compostela, deberán presentar su solicitud de incentivos a la hacienda municipal, debiendo cumplir con el siguiente procedimiento:

A) La solicitud deberá contener como mínimo los siguientes requisitos formales:

1. Nombre, denominación o razón social según el caso, clave del registro federal de contribuyentes, domicilio fiscal manifestado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y si este se encuentra en lugar diverso al de la municipalidad deberá señalar domicilio dentro de la circunscripción territorial del municipio para recibir notificaciones.

María Isabel Moreno Ruiz.
Agustín Delgado R.
Javier Gómez

Nora Cruz

Diego Sánchez

Mirna Tadeo Rosales

2. Si la solicitud es de una persona jurídica, deberá promoverse por su representante legal o apoderado, que acredite plenamente su personalidad en los términos de la legislación común aplicable.

3. Bajo protesta de decir verdad, el solicitante manifestará cuantos nuevos empleos creará durante el ejercicio fiscal, la proyección y cuál será su inversión.

B) A la solicitud del otorgamiento de incentivos, deberán acompañarse los siguientes documentos:

1. Copia certificada de la escritura constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

2. Copia certificada de la cédula de identificación fiscal.

3. Copia certificada del documento que acredite la personalidad cuando trámite la solicitud a nombre de otro.

4. Copia certificada de la última liquidación del instituto mexicano del seguro social o copia certificada del registro patronal ante el mismo, en caso de inicio de actividades.

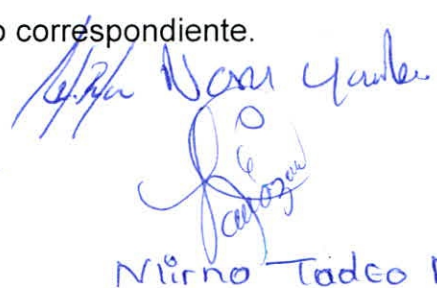
5. Declaración en la que consten claramente especificados los siguientes conceptos:

a. Cantidad de empleos directos y permanentes que se generarán en los próximos 6 a 12 meses a partir de la fecha de la solicitud.

b. Monto de inversión en maquinaria y equipo.

c. Monto de inversión en la obra civil por la construcción, reconstrucción, ampliación, remodelación o demolición de las unidades industriales o establecimientos comerciales. Para este efecto el solicitante presentara un informe, bajo protesta de decir verdad, del proyecto con los datos necesarios para calificar el incentivo correspondiente.


Maria Lorena Lopez Ros
Agustin Delgado R.
Alejo Gomez


Nirno Tadeo Rosales

d. Si la solicitud no cumple con los requisitos o no se anexan los documentos antes señalados, la autoridad municipal requerirá al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito o documento omitido. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la solicitud se tendrá por no presentada.

e. Cumplimentada la solicitud, la Hacienda Municipal, resolverá y determinará, los porcentajes de reducción con estricta observancia de lo que establece la tabla prevista en el artículo anterior.

C) Los contribuyentes que hayan sido beneficiados con los incentivos fiscales a que se refiere este artículo, acreditarán ante la Hacienda municipal en la forma y términos que la misma determine dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del proyecto de construcción aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio, lo siguiente:

1. La generación de nuevos empleos permanentes directos, con la copia certificada del pago al instituto mexicano del seguro social.
2. El monto de las inversiones con copias de las facturas correspondientes a la maquinaria y equipo o con el pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, tratándose de las inversiones en obra civil.
3. Constancia de no adeudo en agua y drenaje.
4. Constancia de viabilidad expedido por el Departamento de Protección Civil.

Artículo 65. No se considerará que existe el inicio o ampliación de actividades o una nueva inversión de persona jurídica, si ésta estuviere ya constituida antes del 2015, ni por el sólo hecho de que cambie su nombre, denominación o razón social, y en el caso de los establecimientos que con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley ya se encontraban operando, y sean adquiridos por un tercero

MACIA LABAN MORA RIVERA
Agustín Delgado R

Don Juan Carlos
Jorge Gómez
Mirna Tardío Rosales

que solicite en su beneficio la aplicación de esta disposición, o en tratándose de las personas jurídicas que resulten de la fusión o escisión de otras personas jurídicas ya constituidas. No se considera creación de nuevos empleos cuando se dé la sustitución patronal o los empleados provengan de centros de trabajo de la misma empresa.

Artículo 66. En los casos en que se compruebe que las personas físicas o jurídicas que hayan sido beneficiadas por estos incentivos fiscales, no hubiesen cumplido con los presupuestos de creación de las nuevas fuentes de empleos directos correspondientes al esquema de incentivos fiscales que promovieron; o se determine, conforme a la Legislación Civil del Estado, que la constitución del derecho de superficie o el arrendamiento de inmuebles es irregular, deberán enterar al Ayuntamiento, por medio de la Tesorería Municipal, las cantidades que conforme a la Ley de Ingresos del Municipio debieron haber pagado por los conceptos de impuestos y derechos causados originalmente, además de los accesorios que procedan conforme a la Ley.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley surtirá sus efectos legales a partir del día primero de enero del año dos mil dieciocho previa su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Segundo.- A la entrada en vigor los nuevos valores unitarios de suelo y construcción en el municipio de Compostela, y estos representen un impacto a la economía familiar, la autoridad fiscal podrá realizar las correcciones a la base fiscal a petición del interesado.

Maria Lorena Mera Rian
Agustin Delgado R.

Alfonso Norberto Cordero
Javier S. S. S. S. S.
Miguel Tadeo Rosales

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los **veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.**

Dip. Leopoldo Domínguez González
Presidente

Dip. Adahán Casas Rivas
Vicepresidente

Dip. Eduardo Lugo López
Secretario

Dip. Marisol Sánchez Navarro
Secretario



Maria Lorena Moreno
Nora García
Ana Gómez

Mirna Tadeo Rosales



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMPOSTELA NAYARIT



COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

DICTAMEN

H. MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

PRESENTES.

Con fundamento a lo que se establece en el artículo 106 fracción I, II, III y VII; 117 y 119, del Reglamento Interno del Ayuntamiento del Municipio de Compostela, Nayarit; en concurrencia con los artículos 77, 79 fracción II, 197, 198, 200, 201 y 205, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; los que integramos la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; C. José Luis Ocegueda Navarro (presidente), C. Lic. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez (secretaria), C. Gilberto Sánchez Arias (vocal), C. Julio César Gómez Rodríguez (vocal), y C. Agustín Delgado Rodríguez (vocal); así como los regidores incorporados para el caso de manera eventual, los Profesores Ramón Morán Galaviz y C. Mirna Tadeo Rosales respectivamente con voz pero sin voto; conjuntamente en uso de la facultad conferida en la propia Ley Municipal y el reglamento en mención, hacemos entrega al pleno del Ayuntamiento, del acuerdo y resolutivo, derivado del estudio, análisis, discusión, modificación y en su caso aprobación, de los proyectos:

Primero.- Iniciativa de Ley de Ingresos para la municipalidad de Compostela, Nayarit para el ejercicio fiscal 2018.

Segundo.- Iniciativa de Decreto por el cual se autorizan los valores unitarios de suelo y construcción para la municipalidad de Compostela, Nayarit.

Bajo los siguientes:

[Firmas manuscritas de los miembros de la comisión]

[Firmas manuscritas adicionales en el margen derecho]
Agustín Delgado R.
Mirna Tadeo Rosales



H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMPOSTELA NAYARIT



COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

ANTECEDENTES:

Que el día 30 de Noviembre del 2017, la Presidenta Municipal en uso de sus atribuciones y facultades legales, entregó a la H. Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, los proyectos antes descritos.

Una vez que fueron convocados los integrantes de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, para analizar, discutir, modificar, proponer y en su caso aprobar el acuerdo propuesto, se solicitó la comparecencia de las áreas técnicas para la deliberación de los proyectos ante la comisión.

Que con base al orden del día propuesto para el estudio y deliberación los integrantes asistentes a la sesión, llegaron a los acuerdos siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Es viable y se aprueba por unanimidad de votos la revisión de los proyectos turnados a la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública.

1. Iniciativa de Ley de Ingresos para la municipalidad de Compostela, Nayarit para el ejercicio fiscal 2018.
2. Iniciativa de Decreto por el cual se autorizan los valores unitarios de suelo y construcción para la municipalidad de Compostela, Nayarit.

SEGUNDO.- Se aprueba por unanimidad la elaboración del dictamen correspondiente y su inmediata presentación al pleno en la sesión ordinaria a celebrarse el día 12 de diciembre del año en curso.

Derivado de lo anterior, en representación de la comisión, hago entrega del dictamen al resultado obtenido por la revisión, análisis, discusión y aprobación del documento turnado para el estudio.

Agustín Delgado R.
Mirna Jodanis Salas
Alba M. A.

MARIA BRAUN MORALES PENA.
Nora Guadalupe.



**H. XL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
COMPOSTELA NAYARIT**



COMISIÓN DE HACIENDA Y CUENTA PÚBLICA

Dado en Compostela, cabecera municipal, estado de Nayarit, en el despacho de la presidencia municipal, siendo las 18:00 dieciocho horas del día 11 once de diciembre del año dos mil diecisiete, firmando los que en ella intervinieron.

**C. JOSÉ LUIS OCEGUEDA NAVARRO
PRESIDENTE**

**LIC. GLORIA ELIZABETH NÚÑEZ
SÁNCHEZ
SECRETARIO**

**C. GILBERTO SÁNCHEZ ARIAS
VOCAL**

**LIC. JULIO CÉSAR GÓMEZ RODRÍGUEZ
VOCAL**

Agustín Delgado R.

**C.P. AGUSTÍN DELGADO RODRÍGUEZ
VOCAL**

**PROFR. RAMÓN MORÁ GALAVIZ
VOCAL**

Mirna Tadeo Rosales

**C. MIRNA TADEO ROSALES
VOCAL**

Maria Teresa Herrera G

Maria Lorena Mera Rios.